

CINCUENTA AÑOS DE ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN ESPAÑA

Carlos Esteban Garcés¹

A MODO DE INTRODUCCIÓN

La celebración del cincuenta aniversario de la revista *Sinite* nos invita a recordar en estas páginas lo qué ha pasado con la enseñanza de la religión en la escuela en el último medio siglo. Estos cincuenta años coinciden con la vida de la revista de investigación del Instituto Superior San Pío X que ahora forma parte del Área de Ciencias de la Religión del Centro Universitario La Salle. Esta invitación es un reto complejo porque estamos, en primer término, ante un asunto que acumula una intensa historia en estos cincuenta años últimos; por otra parte, no se trata de un tema que pueda acometerse de manera aislada de su contexto eclesial o del marco socio-político en el que acontece, incluso habrán de tenerse en cuenta los escenarios culturales en los que se desarrolla. Por tanto, nuestra pretensión se hace casi inalcanzable en un artículo limitado como el que ahora presentamos.

Los que se hayan acercado en alguna ocasión a este tema de las clases de Religión tendrán bien en cuenta que nunca es un **asunto interno** en los debates eclesiales, algo que en sí mismo ya es complicado porque estos cincuenta años de historia que recordamos ahora están marcados y orientados por el Concilio Vaticano II y sus poliédricos desarrollos. Como en tantos otros temas de la Iglesia, el impulso conciliar nos mostrará cambios radicales en el modo de entender la clase de Religión hasta entonces, a partir de su celebración.

¹ Director de la revista «Religión y escuela»

Además, las clases de Religión son uno de esos asuntos que, siendo eclesiales, se desarrollan en buena medida en lo que ahora denominamos el **espacio público**, por lo que la complejidad de nuestro objetivo aumenta al establecer diálogo necesariamente con las políticas educativas y sus regulaciones, y al tener que confrontar cívicamente con otras propuestas en el marco de una sociedad que ha alcanzado afortunadamente la pluralidad. Otros elementos como su desarrollo pedagógico, la realidad del profesorado, su relación con los derechos fundamentales, o como su tratamiento en los Acuerdos Iglesia y Estado, añaden todavía nuevas vertientes que tendrían que acometerse en una panorámica histórica de la enseñanza de la religión.

Por otra parte, este es un tema que hemos estudiado y publicado² en otros momentos anteriores por lo que necesariamente tendremos que remitir e esos trabajos que tienen una mayor extensión y serán más completos de lo que ahora podremos abordar en los límites de este artículo. Las páginas siguientes son dependientes de estos trabajos que mencionamos y que ya están editados con anterioridad. Aquí se encuentran algunas actualizaciones, sobre todo de los últimos años³, y algunas referencias a su evaluación curricular que no se encontrarán en los trabajos citados. Esta panorámica de la historia de la ERE en los últimos cincuenta años mantendrá el hilo conductor con el que venimos trabajando desde hace ya un tiempo y sobre él hemos ido ampliando con nuevos argumentos y la atención a los últimos datos.

² En el libro que publiqué con motivo de la LOGSE, *Didáctica del área de Religión*, SPX, Madrid, 1995, ya presentaba en su capítulo 9 una panorámica de la clase de Religión de los últimos años. A propósito de la LOCE presenté un libro, *Enseñanza de la religión y Ley de Calidad*, PPC, Madrid, 2003, en el que su primer capítulo ofrecía una historia de la enseñanza de la religión como cuestión polémica. Más reciente es la publicación de *El área de Religión en el sistema educativo de la LOE*, SM, Madrid, 2007, en el que la citada historia de la ERE se amplía y actualizaba.

³ La actualidad del saber religioso en el sistema educativo en los últimos veinticinco años ha sido atentamente analizada en todos sus pormenores en la revista *Religión y Escuela*, en ella podrán encontrarse numerosos artículos en los que hemos presentado los avatares de la enseñanza de la religión en las diversas reformas educativas y en su evolución curricular, especialmente referidos a las dos últimas décadas.

Este trabajo se organiza en torno a dos modos de entender la enseñanza religiosa y la transición de uno a otro.

- El primero tiene que ver con el contexto de la **dictadura franquista** y sus implicaciones para la escuela y la cultura, también con la Iglesia de aquella época, se trata de una situación en la que el Concordato de 1953 simboliza, al menos pedagógicamente, un modo de entender las cosas, entre ellas la clase de Religión; en ese contexto nace el Instituto San Pío X y la revista *Sinite* que ahora cumple sus cincuenta años. El modo de entender la enseñanza religiosa en este escenario tiene mucho que ver con las características propias de aquella situación eclesial y social. Esto se describe en el apartado segundo.
- El otro modo de entender la enseñanza de la religión tiene que ver con la **democracia** y sus correspondientes implicaciones de Estado aconfesional y sociedad plural, además de una nueva situación para el sistema educativo y otras connotaciones sociales y culturales. También aquí puede simbolizarse este nuevo modo de entender las cosas con los Acuerdos de 1979. La Iglesia se sitúa ya en el contexto de la sociedad, no tanto en el Estado, y desde ahí modifica algunos de los planteamientos de su ser y misión que también afectarán lógicamente a la enseñanza de la religión. Esto se describe en el apartado cuarto.
- Estos dos modos diferentes de entender la enseñanza de la religión, muy vinculados a los contextos sociales y eclesiales, no acontecen uno tras otro sin más, sino que hay algunos **acontecimientos que explican esta transición** y si no se tienen en cuenta se corre el riesgo de confundir demasiadas cosas; por ejemplo, no faltan hoy quienes en contextos de democracia siguen con el concepto de enseñanza religiosa del franquismo. Estos acontecimientos a los que nos referimos son eclesiales y sociales y se describen con brevedad en el apartado tercero.
- Qué ha acontecido con la clase de Religión en estos ya treinta años de democracia y algunas sugerencias para un **balance de esta panorámica** de la historia de la ERE se proponen en los apartados quinto y sexto de este artículo.

EL MODO TRADICIONAL DE COMPRENDER LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN

Somos conscientes de que las relaciones entre religión y escuela han sido conflictivas desde hace ya más de un siglo⁴. Es cierto que este tema ha sido una cuestión controvertida en la sociedad occidental y, quizás más, en la sociedad española. La presencia de lo religioso en la educación pública viene sometida a una notable polémica desde hace ya más de un siglo. En la educación privada, es evidente, este debate ha sido mucho menor.

Consideramos necesario volver la mirada sobre algunos hechos básicos sobre la enseñanza de la religión en la escuela en nuestra historia reciente para contextualizar el origen y el desarrollo de esta controversia. Ciertamente que vamos a formular esta mirada con brevedad y solamente referida a los tiempos recientes⁵.

Las implicaciones de una sociedad religiosa

Venimos de tiempos en los que la enseñanza de la religión formaba parte, con naturalidad, de la escuela. La presencia de la religión en la escuela no sólo no era cuestionada, sino que era reconocida social y políticamente, incluso privilegiada en los tiempos en los que la religión era el factor configurador de la cultura. Ello era debido, en buena parte, a la confesionalidad de toda la vida social y política. Los sistemas educativos de aquellos tiempos priorizaban materias como la Historia Sagrada y la Doctrina Cristiana.

En cierto sentido, señala García Regidor, toda la acción educativa de ese tiempo, especialmente en la educación básica, giraba en torno a los princi-

⁴ Véase un breve pero interesante repaso por esa historia en: Teódulo García Regidor, *La educación religiosa en la escuela*, SPX, Madrid 1994.

⁵ Un panorama completo y documentado sobre la historia de la enseñanza pública de la enseñanza de la religión en la España contemporánea ha sido publicado por Luis Gutiérrez en *Religión y Escuela* en los números 149 (abril de 2001) — 165 (diciembre de 2002), en 13 capítulos. Este recorrido histórico arranca en los tiempos de Carlos III y llega hasta el año 2002.

pios de la fe cristiana. Bastaría recorrer las legislaciones fundamentales para comprobarlo, véanse constituciones, leyes educativas y concordatos de numerosos países europeos, no sólo lo referido al caso español. La escuela, tanto la estatal como la privada, era en cierto modo un lugar en el que se promovía la educación cristiana de los alumnos, un espacio de catequesis al que las Iglesias tenían acceso no sólo por el derecho reconocido por las leyes, también por el imperativo pastoral de la propia Iglesia. Ésta era una realidad sancionada jurídicamente y aceptada como algo normal por el conjunto de la sociedad.

Aquella solución tradicional: catecismo y obligación

Tengamos en cuenta que los sistemas educativos, tal como hoy los concebimos (plan de estudios, niveles, titulaciones...), son un invento del siglo XIX que se hacen realidad en los países desarrollados a lo largo del siglo XX. Fue a partir de la Revolución Industrial cuando asistimos a la institución formal de los sistemas educativos y desde entonces comenzó la tutela directa de la educación por parte de los Estados. En la España contemporánea, los primeros intentos de configurar una política educativa coherente los encontramos en el siglo XVIII y —señala Luis Gutiérrez en su citada Historia de la ERE— no fueron ajenos a la jerarquía de la Iglesia que compartía aquellos primeros ideales ilustrados de los reformadores de la educación.

La consideración de una **escolarización básica** como obligatoria es más propia de la segunda mitad que de la primera del siglo XX. La tendencia a la prolongación de esa obligatoriedad es más reciente de lo que nuestro intenso presente nos permite tener en cuenta. El hecho de que la **enseñanza secundaria** sea obligatoria y generalizada es, quizás, la mayor novedad educativa de la segunda mitad del siglo XX. Lo más peculiar de esta etapa no será ya preparar para estudios superiores, sino constituir una parte esencial de la enseñanza básica para todos los ciudadanos. Por eso no es de extrañar que este nivel sea el más problemático y controvertido en los sistemas educativos de todos los países en la actualidad. Ha pasado de ser un

tramo concebido para una élite social únicamente encaminada a seguir estudios superiores, a constituir unos años de formación en saberes y habilidades básicas para toda la población⁶. Algunos autores no dudan en subrayar la importancia de esta novedad educativa de la segunda mitad del siglo XX y señalan que cuando la historia de la educación haga una valoración de nuestro actual sistema educativo... destacará sobre todo lo demás, marcando un punto de inflexión, la declaración de la educación secundaria como obligatoria⁷.

En esta génesis de la política educativa se ha contemplado desde el primer momento una presencia de lo religioso en la educación que iba más allá de la religión como asignatura fundamental. Una asignatura que, por supuesto, era obligatoria y que podemos denominarla como catecismo.

Sin duda que esta solución escolar sobre lo religioso reflejaba una sociedad y una cultura estrechamente vinculada con la religión como factor de cohesión social y como elemento configurador de toda la cultura. Se trataba de una realidad generalizada en Europa con diversidad de etapas y de situaciones según los países. Esta ha sido también la situación en España durante el siglo XIX y buena parte del XX, con alguna excepción, por ejemplo, la 2.^a República. Y si no se puede afirmar el carácter católico de toda la sociedad, sí es exacto afirmarlo de la inmensa mayoría social de la que las constituciones y las leyes se hacían eco⁸.

Cuando la enseñanza religiosa comienza a ser problema

Lo que hasta entonces había sido básicamente una relación natural y pacífica entre la enseñanza de la religión y la escuela, sufrirá muy pronto alteraciones considerables. El impacto de la natural **secularización**, desde el

⁶ Mercedes Muñoz-Repiso, *Educación en positivo para un mundo en cambio*, PPC, Madrid 2000, p. 48.

⁷ Cf. José Manuel Esteve, *El marco histórico de la reforma educativa*, en *Informe Educativo 2002*. FUHEM, Santillana, Madrid 2002, p. 85 y ss.

⁸ Cf. Teódulo García Regidor, *Op. cit.* 12-13.

influjo de la **Ilustración**, a partir del siglo XVIII, abría los caminos de la **autonomía** en la política, la cultura, la individualidad y en el resto de los espacios sociales. Se abrían tiempos de libertades individuales y de pluralidad. El nuevo dominio de la razón y sus implicaciones en todos los ámbitos de la vida provocará una progresiva separación de lo civil (*saeculum*) y lo religioso (*sacrum*). Este concepto de la secularización tiene sus primeros antecedentes en el contexto de las guerras de religión en la Alemania del siglo XVI-XVII y hacía referencia a la confiscación de los bienes eclesiásticos por parte de los nuevos Estados laicos. Posteriormente en España tiene los matices de las desamortizaciones. A finales del XIX y comienzos del XX, este concepto se referirá también a una descristianización, con las consiguientes reacciones contrarias de la Iglesia. Finalmente, en el siglo XX serán muchos los autores que recuperan el rostro positivo de la secularización.

Sin detenernos ahora en la complejidad de este concepto de secularización, pero teniendo en cuenta todo este proceso en lo relativo al mundo educativo, podemos proponer una afirmación que describe, en términos generales, lo que acontecía en la educación en aquel proceso⁹: es la **Iglesia** la que cede el espacio educativo al **Estado** más que a la sociedad civil. La Iglesia, que había ejercido durante siglos un servicio a la sociedad a través de la educación, también una influencia y un cierto control ideológico, ve ahora un retroceso en esa actividad. La **secularización** de la enseñanza puede ser considerada como un proceso propio e irreversible de la modernidad —señala Gómez Molleda—, sin embargo, ese proceso no tenía por qué haber sido necesariamente en contra de la Iglesia.

Los efectos de todos estos procesos tienen su impacto en las características que definen la nueva sociedad y también en la configuración de los sistemas educativos. Hemos de reconocer, señala Teódulo García Regidor, que se produce un proceso de secularización de la enseñanza paralelo y conse-

⁹ Sobre estos asuntos puede verse: María Dolores Gómez Molleda, *Los reformadores de la España contemporánea*, CSIC, Madrid 1981; Teódulo García Regidor, *La polémica sobre la secularización de la enseñanza en España (1902-1914)*, Ediciones SM, Madrid 1985.

cutivo al de la secularización de la sociedad¹⁰. Este autor subraya la especial virulencia del proceso de secularización en el ámbito educativo y habla de una doble corriente, la desclericalización de la escuela y la desconfesionalización de la enseñanza.

En este contexto, pronto surgirá un problema concreto y que constituye el origen de la controversia sobre la presencia de la religión en la escuela: es la llamada «cuestión religiosa» que supone el **cuestionamiento** de la religión en el sistema educativo. García Regidor describe aquella situación, en la sociedad española de finales del XIX y comienzos del XX, señalando **tres posturas** ante este tema, que ha comenzado ya a ser un problema, de la enseñanza de la religión en la escuela:

- Por una parte, nos encontramos con los **defensores a ultranza** de la Religión Católica en la escuela pública y privada. Esta era la postura —señala— invariable de la Iglesia Católica y de no pocos partidos, afirmando el carácter católico de la escuela estatal y la enseñanza del catecismo como base y fundamento de toda instrucción. Esta postura era consecuencia, por una parte, del modo como la Iglesia entiende su propia tarea de enseñar a todas las gentes y, por otra parte, reflejo de las leyes vigentes que, con excepciones muy contadas, determinaban la presencia de la Religión Católica, además de cómo asignatura, como elemento fundamental de toda enseñanza.

Desde luego que esta era la postura del pensamiento católico de la época que afirmaba el carácter católico de la escuela estatal, en la que la enseñanza del catecismo habría de ser —argumenta García Regidor con palabras de **A. Manjón**— base y fundamento o médula, alma, corazón y centro de toda la instrucción que, si es como debe ser, ha de estar ordenada a la recta educación del hombre cristiano. Hay que advertir, concluye nuestro autor, que las ideas y las leyes no eran proclives a la flexibilidad y a la libertad religiosa que, en España, con la

¹⁰ Cf. Teódulo García Regidor, *La educación religiosa en la escuela...* p. 15-16.

matizada excepción de la 2.^a República, no será reconocida hasta los años posteriores al Concilio Vaticano II.

- En la actitud contraria estaban quienes defendían un **laicismo escolar**, implantado, por ejemplo, en Francia ya a comienzos del siglo XIX, que abogaban por una educación libre de toda idea de divinidad y de religión. Son clásicas algunas posturas de partidos políticos que veían en la escuela laica la solución de todos los problemas educativos, y aun culturales y sociales, de la sociedad española. Son significativas las reivindicaciones del laicismo escolar, emanadas de las ideologías profesadas por los partidos de izquierdas, que propugnaban la eliminación de la enseñanza religiosa de la legislación.

Se trataba de un laicismo escolar apoyado en el pensamiento libre, en los postulados de la razón y en las adquisiciones de la ciencia, pero también se basaba en una beligerancia hacia todo lo que venía de la religión. Para el reformador y pedagogo **Ferrer Guardia** y su Escuela Moderna, la verdadera enseñanza era la que prescindía de la fe (o la que combatía para reparar los efectos negativos causados por una enseñanza religiosa) y la que se fundaba en la razón y la ciencia como pilares únicos y definitivos; abogaba por una educación en la que estuviera ausente toda idea de divinidad y de religión; entendía que la divinidad y las consecuencias de ella derivadas no son más que ideas fantásticas, sin realidad teórica ni práctica, que la ciencia empírica se encarga de demostrar. Esta realidad nueva, debida a la ciencia, es la que debe presidir toda la enseñanza, incluso la enseñanza primaria.

- Finalmente, añade García Regidor, había una **postura intermedia**, la llamada **neutralidad escolar**, que propugnaba una escuela laica o neutra, afirmando que la religión confesional en la escuela era un factor de perturbación social y división de las conciencias de los niños. Los que así pensaban, sí entendían que la escuela debía educar para la tolerancia religiosa, aceptando una cierta educación religiosa, eso sí, excluyente de toda expresión confesional. Recuérdese en este sentido a **Francisco Giner de los Ríos** y la Institución Libre de Enseñanza.

Giner acepta el valor de la religión para la vida y para la educación del hombre, pero la desplaza, en sus formas confesionales, del marco de la escuela; entre otras razones, porque la escuela, para el fundador de la ILE, debe ser un ámbito de unidad y las religiones confesionales eran factores de división.

Giner de los Ríos comentaba a comienzos del siglo en su *Ensayos sobre educación* que la religión no es una enfermedad ni un fenómeno pasajero de la historia, como la guerra o la esclavitud, sino una función espiritual permanente, que la escuela debe educar. Pero también afirmaba que se comprende sin gran dificultad que, no sólo debe excluirse la enseñanza confesional o dogmática de las escuelas del Estado, sino que de las privadas, con una diferencia muy natural, a saber: que de aquellas ha de alejarlas la ley... Conforme a este sentido, mucha parte de los defensores de la llamada enseñanza laica no lo son por razones jurídicas, ni por exigencias de una educación verdaderamente racional, sino por combatir el influjo del clero católico o protestante, griego, etc. Y fundar una supuesta educación anticlerical, racionalista y republicana, etc.¹¹.

Estas tres posturas sobre la enseñanza de la religión en la escuela nos han situado en la España de comienzos del siglo XX, hace ya más un siglo. Muestran claramente como la enseñanza de la religión en la escuela es ya una cuestión controvertida y polémica, tras un largo periodo de confesionalidad de los Estados y de presencia de la religión en la escuela.

Sin embargo, debemos añadir que aquellos argumentos y las posiciones con la que comienza la polémica hace ya más de un siglo nos recuerdan con notable similitud lo que se dice sobre este mismo asunto en la actualidad, tanto en la última década del siglo XX como en la primera del XXI. Estamos, pues, ante una controversia dilatada en el tiempo pero no tanto en

¹¹ Francisco Giner de los Ríos, *La enseñanza confesional y la escuela*, en *Obras Completas*, VII, p. 1882. Citado por Luis Gómez Llorente, *El papel de la religión en la formación humana...*, p. 361.

los argumentos que persisten a lo largo de los años sin demasiada renovación.

Dos nuevos modos de abordar el problema

Las conflictivas relaciones entre religión y escuela adquieren en España un tono de inusitada conflictividad con la llegada de la **Segunda República** (1931—1936) que comenzó por declarar el derecho a la libertad de conciencia y de religión pero acabó imponiendo una **escuela única y laica** excluyendo la religión católica de la educación española. Es cierto que, como recuerda García Regidor, en un principio, el gobierno republicano no suprime la religión de la escuela, sino que, al reconocer y declarar el derecho a la libertad de conciencia y de religión, deja a la libre opción de los padres la enseñanza religiosa para sus hijos, enseñanza que podrá impartir el maestro, si lo quiere hacer, o pedirá al párroco que se haga cargo de ella.

Sin embargo, la Constitución Republicana, en su artículo 48, establece que la enseñanza habrá de ser laica, confirmando así la supresión de la enseñanza de la religión de las escuelas. La supresión de la enseñanza de la religión nacía del clima sectario y laicista que manifestó la República casi desde el comienzo, en la serie de medidas de neto sabor anticlerical y en el intento de introducir un laicismo beligerante en la enseñanza¹².

Parece evidente que la escuela única y laica, excluyendo toda la posibilidad de presencia de la religión, no se corresponde con planteamientos de pluralidad social y de respeto a los derechos de los ciudadanos. No será, pues, el mejor modo de abordar ni de resolver la cuestión de la enseñanza religiosa en la escuela. Tampoco lo será el siguiente modo, en el extremo opuesto, igualmente antidemocrático y nada respetuoso con las libertades individuales y sociales.

¹² Teódulo García Regidor, *La educación religiosa en la escuela...* p. 17.

Durante el **régimen franquista**, se estableció una legislación única y autoritaria que recuperaba la **confesionalidad** del Estado y, como consecuencia, se reintegraba la religión a la escuela con un carácter pretendidamente inspirador de toda la enseñanza. La enseñanza de la religión se imponía «desde arriba», era obligatoria, sólo la católica, en todos los centros educativos y en todos los niveles. Esta integración por decreto, si bien enlazaba con la tradición educativa sobre la enseñanza religiosa, no solucionaba el problema de su conflictividad¹³.

Durante varias décadas, la unidad política y religiosa impuesta por este régimen hizo inviable cualquier iniciativa de laicidad o neutralidad en los centros escolares; también en los privados, en algunos casos llegando a suprimirlos como por ejemplo la ILE. Parecía que en España se había detenido el proceso de secularización que en los países europeos era una realidad creciente. Lo cierto es que no era posible ninguna pluralidad ni en el debate ni en la realidad.

En este mismo marco político surgirá la Ley General de Educación de 1970, considerada por muchos una ley que anticipaba en la escuela los aires democráticos, pero sobre la enseñanza de la religión hemos de señalar que mantenía, a pesar de algunas críticas, la obligatoriedad de la enseñanza religiosa católica, con la única y difícil posibilidad de solicitar la exención.

Los contenidos de la enseñanza religiosa en el franquismo

Es evidente que en aquel contexto de confesionalidad política la enseñanza religiosa venía condicionada por esa confesionalidad que no sólo era objeto de enseñanza sino que debería impregnar toda la práctica escolar, social, moral y cultural¹⁴. Para esta realidad, la fundamentación legal incluía siem-

¹³ Teóduo García Regidor, *La educación religiosa en la escuela...* p. 18.

¹⁴ Seguimos para este apartado la tesis de Marifé Ramos defendida en la Universidad Pontificia de Comillas en la que ha estudiado con magnífico acierto la enseñanza religiosa en los años 1936-1958, precisamente coincidentes con esta época que comentamos como marco del nacimiento del San Pío X y de Sinite.

pre las relaciones del Estado con la Santa Sede, en el caso español recordamos que hasta 1931 estuvo vigente el Concordato de 1851, obviamente confesional, en el que Iglesia y Estado se reconocieron mutuamente notables privilegios. Durante la II República el Gobierno incumplió muchos artículos, y aunque no llegó a ser derogado, en la práctica quedó en suspenso. Tras un Acuerdo de 1941 y algunos otros Acuerdos parciales, en 1953 se firmó el Concordato con la Santa Sede¹⁵.

Así pues, el nacimiento del Instituto Superior de Ciencia Religiosas y Catequéticas San Pío X, y también la aparición de la revista *Sinite*, acontecerán en este marco concordatario que podría simbolizar la realidad eclesial y social del contexto y, por ende, el modo de entender la enseñanza religiosa en esa época, lógicamente muy dependiente de las realidades mencionadas.

El Concordato de 1953 siguió reconociendo a la religión católica como la única de la nación española, la cual gozaría de todos los derechos y prerrogativas que le correspondían de acuerdo con la ley divina y el derecho canónico: La Religión Católica, Apostólica y Romana sigue siendo la única de la nación española y gozará de los derechos y prerrogativas que le corresponden de conformidad con la ley divina y el derecho canónico. A esto hay que añadir que El Estado español reconoce a la Iglesia Católica el carácter de sociedad perfecta y le garantiza el pleno ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción, así como el libre y público ejercicio de culto.

Este Concordato reconocía —explica Marifé Ramos— el derecho de la Iglesia a estar presente en todos los niveles de la enseñanza y en cualquier tipo de centros, a organizar y dirigir escuelas públicas y a velar por la ortodoxia de la enseñanza impartida: En todos los centros docentes de cualquier orden y grado, sean estatales o no, la enseñanza se ajustará a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia Católica. Los Ordinarios ejercerán libremente su misión de vigilancia sobre los centros docentes en lo que concierne a la pureza de la fe, las buenas costumbres y la

¹⁵ Firmado el 27 de agosto de 1953 (BOE 19 de octubre).

educación religiosa. Los Ordinarios podrán exigir que no sean permitidos o que sean retirados los libros, publicaciones y material de enseñanza contrarios al dogma y a la moral católica. El Estado español garantiza la enseñanza de la Religión Católica como materia ordinaria y obligatoria en todos los centros docentes, sean estatales o no estatales, de cualquier orden y grado.

En cuanto a los contenidos de esta enseñanza religiosa en aquel contexto, recordaremos solo a modo de ejemplo, algunas normativas. Por ejemplo, la profesora Marifé Ramos recuerda cómo fue regulada la clase de Religión en una reforma de la enseñanza media de 1953: La educación religioso-moral será dirigida por el profesor de Educación religiosa, de acuerdo con el Director y a ella cooperarán los demás profesores. Habrá de ajustarse a los principios del Dogma y de la Moral Católica y comprenderá:

- a) La enseñanza de la religión con arreglo al horario y cuestionarios aprobados por el Ministerio.
- b) La práctica de ejercicios piadosos y asistencia a actos de culto.
- c) Conferencias doctrinales y morales conducentes al cultivo de los valores espirituales y a la formación del carácter de los alumnos, en orden al mejor cumplimiento de sus futuros deberes ciudadanos y profesionales.

Algunos años más tarde, en el Plan de Enseñanza de 1957 se da un gran cambio en los cuestionarios de Bachillerato general organizándose los tres primeros cursos en un ciclo cristocéntrico, en el que se estudiaban la doctrina de Jesucristo anunciada en el Antiguo Testamento (primer curso), la realización de esta doctrina en el Nuevo Testamento (segundo curso) y prolongada en la Iglesia (tercer curso); todo ello en un plan sistemático y elemental. Los contenidos de cuarto curso eran una explicación o ampliación del Catecismo, con vistas a que sirviera de síntesis y unificación de los contenidos de los cuatro cursos, de cara al examen de Reválida Elemental.

He aquí una síntesis de los que corresponden a cada curso de aquel Bachillerato y que Marifé Ramos recopila en su trabajo citado:

Primer curso

Contenidos básicos: El Mesías prometido. Historia Sagrada del Antiguo Testamento:

Metodología: Era fundamental la lectura de la Santa Biblia, que el profesor debía comentar, deduciendo al mismo tiempo sus enseñanzas morales, ascéticas y dogmáticas, y recalcando el carácter profético o figurativo que hay a lo largo del A.T. sobre el Mesías, la Iglesia, los sacramentos, etc. Los alumnos debían resumir estos datos en su cuaderno de clase, así como los hechos religiosos más sobresalientes del curso (Ejercicios espirituales, cumplimiento pascual, celebraciones religiosas, etc.). En caso de que hubiera capilla en el Centro, el estudio de la liturgia debería hacerse a través de clases prácticas en las que los alumnos pudieran ver los accesorios y elementos litúrgicos. Para otras actividades deberían utilizarse dibujos, mapas, etc.

Segundo Curso

Contenidos básicos: Jesucristo según los Evangelios

Metodología: En este curso había que establecer relaciones entre las promesas del A.T. (estudiadas en el primer curso) y su realización en Jesucristo. El Evangelio debía ser lectura complementaria, encuadrándose los relatos en el ambiente de la época. Se recomendaba la utilización de mapas, gráficos, itinerarios, cintas magnetofónicas, etc. Si había capilla en el centro se debía explicar la liturgia de la Misa durante su celebración, si no, a través de películas o filminas.

Tercer Curso

Contenidos básicos: Historia de la Iglesia

Metodología: La perspectiva para el estudio de Historia de la Iglesia tenía que ser poner de manifiesto cómo la Iglesia lleva a cabo la misión salvífica de Jesucristo. Toda la historia de la Iglesia es prueba de la providencia de Dios sobre los hombres, debía ponerse de relieve, a lo largo del curso, lo que la humanidad debe a la Iglesia en los órdenes social, cultural, etc. Sin embargo a las cuestiones de historia interna de la Iglesia (herejías, cismas, etc.) déseles un valor eminentemente apologetico.

Cuarto curso

Contenidos básicos: la doctrina de Jesucristo

Metodología: Se aconsejaba simultanear el estudio del contenido del curso con el repaso del catecismo, utilizándose éste como resumen o síntesis. Al mismo tiempo había que hacer continuos repasos de la materia de los cursos anteriores para facilitar el examen de reválida elemental. Para ellos se recomendaban los medios audiovisuales, así como el empleo de abundantes resúmenes, redacciones, exámenes escritos, etc. En liturgia se debería completar el estudio de las fiestas litúrgicas con una preparación conveniente de éstas.

Quinto curso

Contenidos básicos: La moral católica

Metodología: La moral debía ser presentada como el camino para asemejarse a Cristo, el modelo; en este camino las virtudes, la ayuda de la gracia y el ejemplo de los santos son el medio para conseguir la felicidad terrena y eterna.

Sexto curso

Contenidos básicos: el dogma católico

Metodología: Había que orientar la enseñanza del dogma como un programa de vida capaz de informar la conducta individual y colectiva del cristiano. Por la edad de estos alumnos se recomendaba utilizar el método demostrativo, utilizando el profesor en sus argumentaciones preferentemente fuentes dogmáticas (Sagrada Escritura y Tradición), y como lecturas complementarias las definiciones conciliares, textos patristicos, fragmentos apologeticos, relatos de conversiones, etc.

Los contenidos de la enseñanza religiosa de este Bachillerato ofrecieron una síntesis orgánica de la religión católica. Entre 1939 y 1958 (en realidad hasta 1967) hubo unos contenidos invariables que bajo epígrafes como «Doctrina Católica», «Moral», «Dogma», etc. Los libros recogieron fielmente el contenido de los cuestionarios elaborados por la Jerarquía de la Iglesia, tanto en lo que se refiere a contenidos doctrinales como a orientaciones metodológicas. A menudo incluían íntegro el texto del Catecismo.

CAMBIOS ECLESIALES Y SOCIALES QUE AFECTARÁN A LA ENSEÑANZA RELIGIOSA

Acabamos de recordar un modo de comprender la enseñanza religiosa que coincide con un contexto de sociedad y de cultura explícitamente dominado por la religión y donde su presencia en la escuela es solo una consecuencia natural. Se trata del modo de entender la enseñanza religiosa propio de lo que podríamos denominar sociedad premoderna, más en el sentido ideológico que histórico. Este concepto de enseñanza religiosa podrá tener diferente cronología según el país en el que nos situemos. Incluso podríamos encontrar hoy este modelo en algunos contextos actuales.

Sin embargo, aunque ese modo de entender la clase de Religión ha permanecido durante mucho tiempo, no podremos obviar algunos acontecimientos eclesiales y sociales que van a impactar directamente sobre ese concepto. Consecuencia de esas novedades, eclesiales y sociales, se irá configurando un nuevo modo de entender la enseñanza de las religiones en los sistemas educativos más propio de escenarios de pluralidad, aconfesionalidad y democracia. Veremos cómo se ha ido alcanzando esa renovación.

Pero esa renovación que nos sitúa en los tiempos actuales no es posible explicarla sin mencionar al menos las dos novedades, eclesial y social, que subyacen en el proceso de renovación del concepto de enseñanza religiosa hasta llegar a ser una enseñanza de la religión.

La novedad en la Iglesia: Concilio Vaticano II

Lo prolongado en el tiempo del régimen franquista podía dar la impresión de que la conflictividad sobre la religión en la escuela había sido superada, aparentemente, en aquel escenario, pero más bien podríamos decir que estaba «congelada» o «reprimida». Todavía en pleno régimen franquista, asistiremos a la celebración del Concilio Vaticano II. Sin duda que este es un acontecimiento que tuvo complejas pero sustanciales repercusiones no

sólo sobre la Iglesia en España, también sobre toda la situación político-religiosa de aquella sociedad. La novedad de aquel Concilio hizo que la Iglesia española comenzara a prepararse progresivamente para los nuevos tiempos democráticos y le permitió jugar un decisivo papel en la transición política.

Entre otras aportaciones muy significativas del Concilio, consideramos necesario citar aquí la Declaración *Dignitatis humanae* (7 de diciembre de 1965) que proclamaba la **libertad religiosa** y entraba así en abierta contradicción con la situación española.

Este Concilio Vaticano declara que la persona tiene derecho a la **libertad religiosa**. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar **inmunes** de coacción, sea por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana; y esto, de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Declara, además, que el derecho a la libertad religiosa está realmente **fundado en la dignidad misma de la persona**, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural. Este derecho de la persona a la libertad religiosa debe ser reconocido en el **ordenamiento jurídico** de la sociedad de forma que se convierta en un derecho civil¹⁶.

Junto con esta declaración citada, mencionamos también la *Gravissimum educationis* (28 de octubre de 1965) en la que se habla del derecho a la **educación**, del concepto de educación como pleno desarrollo de la personalidad y del derecho a libertad de educación para los padres en la elección de centro y en la formación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones.

¹⁶ Esta es una cita literal de la declaración conciliar (2), pero las negritas no corresponden a su literalidad. Han sido señaladas aquí con intencionalidad pedagógica.

Todos los hombres, de cualquier raza, condición y edad, por participar de la dignidad de la persona, tienen el **derecho inalienable de una educación...** Mas la verdadera educación se propone la **formación de la persona** en orden a su fin último y al bien de las varias sociedades...

El deber de la educación, que compete en primer lugar a la **familia**, requiere la colaboración de toda la **sociedad...** Entre todos los medios de educación, tiene peculiar importancia la **escuela...**

La Iglesia aplaude cordialmente a las autoridades y sociedades civiles que, teniendo en cuenta el pluralismo de la sociedad moderna y favoreciendo la debida libertad religiosa, ayudan a las familias para que sus hijos puedan recibir en todas las escuelas una **educación conforme a los principios morales y religiosos de las familias**¹⁷.

Sean suficientes estas dos breves referencias al Concilio para constatar que, sin duda, estamos ante un nuevo modo de plantear las cosas desde la propia Iglesia; expresando así una renovación profunda de sus planteamientos que, desde luego, entra en abierta contradicción con la situación político-religiosa de la sociedad española. Dejamos fuera de esta referencia aportaciones conciliares tan vitales para este nuevo modo de pensar como serían la *Lumen Gentium* o la *Gaudium et Spes*.

En lo que respecta a nuestro tema de la enseñanza de la religión, habremos de señalar que este nuevo modo de pensar de la Iglesia va introduciéndose progresivamente en la sociedad española, junto con las opiniones contrarias al régimen político, silenciadas pero latentes, que reabrían tímidamente la polémica en aquellos últimos años sesenta para intensificarse a comienzos de los setenta.

El problema de la inadecuación entre escuela pública y libertad religiosa se abría de nuevo y así nos lo encontramos en los tiempos de la democracia

¹⁷ Ibidem.

con la única excepción del consenso constitucional. Ciertamente que la controversia ha permanecido abierta, pero también se han dado pasos de normalidad democrática que, en el terreno de la educación con más lentitud que en otros, nos permiten avanzar en la convivencia plural y pacífica de nuestra sociedad.

Primeras reacciones en aquella España predemocrática

En 1967 aparecen, como primera consecuencia en el terreno **legislativo**, las primeras leyes sobre la libertad religiosa en España, con el propósito de adecuarse a lo proclamado por el Concilio Vaticano II e inaugurando así la posibilidad de solicitar la exención de la enseñanza religiosa¹⁸. Aunque es cierto que las circunstancias políticas de aquellos años resultaban muy disuasorias para solicitar la exención de Religión que seguía siendo obligatoria como regla general. En estas primeras disposiciones, señala Teófilo González Vila¹⁹, se prevé la exención de la obligación de cursar esta materia a quienes declaren por escrito que no profesaban la religión católica, esto no era sino confirmar tanto la confesionalidad del Estado, como la obligatoriedad de la materia²⁰, como se reconoce en la exposición de motivos de la propia Ley 44/1967, de 28 de junio, regulando el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y su aplicación a los centros de enseñanza

¹⁸ Ley 44/1967, de 28 de junio, regulando el ejercicio del derecho civil a la libertad religiosa (BOE de 1 de julio de 1967). Véase también la Orden , de 23 de octubre de 1967 por la que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 71. 3 de la Ley 44/1967, de 28 de junio, sobre ejercicio del derecho civil de libertad religiosa en los centros de enseñanza (BOE de 15 y de 20 de noviembre de 1967). El régimen de obligatoriedad general, con posible exención continúa con la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa, artículo 136. 4.

¹⁹ Cf Teófilo González Vila, Los principios de calidad en la LOCE. Aportaciones y alcance de Sociedad, Cultura y Religión, en *Actualidad Catequética*, nº197-198 (enero-junio de 2003). Este artículo recoge la ponencia pronunciada por el autor en las Jornadas Nacionales de Delegados de Enseñanza en febrero de 2003.

²⁰ Teófilo González Vila, La enseñanza religiosa escolar en la España constitucional (1978-2002), en *Revista Española de Pedagogía*, nº 202 (2002), p. 263. Tanto este trabajo, como el anteriormente citado del mismo autor, complementarios entre si, son muy recomendables para entender con rigor la situación de la enseñanza religiosa escolar en los tiempos a los estamos haciendo referencia.

mediante la Orden de 23 de octubre de ese mismo año. El régimen de obligatoriedad general, con posible exención continuará con la Ley General de Educación de 1970²¹.

En el terreno **pedagógico** podemos percibir algunas reacciones, acordes con los nuevos tiempos en los que la sociedad española entrará, en la LGE de 1970. Con carácter general, esta ley reorganiza el sistema educativo con acertados principios que han estado vigentes hasta bien entrados los años 90 —recuérdese la EGB y el BUP—, mientras que la enseñanza religiosa escolar comienza a renovarse como una pretendida educación en la fe a través de la denominada «catequesis de la experiencia».

En aquellos años había nuevas y creativas propuestas no sólo sobre los procesos de iniciación cristiana en la Iglesia sino también sobre la enseñanza de la religión en la escuela. En una situación de separación de Iglesia y Estado —señala L. Duch— es la escuela la encargada de transmitir los saberes y, por tanto, es el lugar donde los niños aprenden los lenguajes que permiten a la polifonía del ser humano expresar el polifacetismo de la realidad²². En coherencia con aquella nueva realidad se alumbraban propuestas educativas sobre lo religioso, a la luz de las características propias de la escuela, que se conocieron en su momento como cultura religiosa aconfesional²³ hasta que un documento posterior clarificase cómo había de ser la presencia de la religión en la escuela desde la confesionalidad.

²¹ Esta Ley 14/1970, de 4 de agosto, establece concretamente el régimen de obligatoriedad general con posible exención en su artículo 136, apartado 4.

²² Lluís Duch, *Sinfonía incabada*. La situación de la tradición cristiana, Caparrós editores, Madrid 2002, p.244. En este trabajo el propio autor remite a otros escritos suyos en los que reflexionaba sobre aquellas propuestas pedagógicas: *La cultura religiosa com acció pedagògica*; *La classe de religió: un buit cultural*. El documento de 1979 al que haremos referencia más adelante también abordaba esta misma cuestión desde otros puntos de vista

²³ Cf. A. Téllez y G. Morante, *Religión y cultura*. Didáctica del hecho religioso, Edebé, Barcelona 1996, p. 17-19. En estas páginas se explica con brevedad, pero con notable claridad la enseñanza de la religión desde un enfoque confesional y desde un enfoque cultural haciendo referencia a los esfuerzos de aquella alternativa que tuvo su expresión visible en los libros publicados por Edebé-Bruño para los diversos niveles educativos.

Nueva situación en España: Constitución de 1978

Con la Constitución Española de 1978²⁴, nuestra sociedad se sitúa ya en un nuevo **escenario democrático** en el que la obligatoriedad de la enseñanza de la religión católica y muchos otros elementos de las anteriores relaciones Iglesia-Estado, resultaban **incompatibles** con el sistema de libertades públicas.

En este nuevo escenario, la enseñanza confesional de la religión pasará a ser objeto de una **libre opción** positiva por parte de los padres o, en su caso, de los propios alumnos; y la aconfesionalidad del Estado será ya una realidad que garantiza la libertad religiosa. Toda la sociedad en sus diversos espacios disfrutará de un nuevo régimen político de pluralidad y de democracia establecido en la Constitución. Más adelante veremos expresamente las primeras soluciones legislativas que se dictan en 1979 para adecuar la consideración académica de la enseñanza de la religión al nuevo escenario.

Es conocido y reconocido el amplio **consenso** político que hizo posible la Constitución. Un consenso especialmente delicado en lo referente a la libertad religiosa y a la libertad de educación. Estos preceptos —señala Luis Gómez Llorente—, fueron en su día objeto de una **delicada transacción**. Este autor manifiesta cómo la Constitución de 1978, repito, —insiste él— no es laica, ni confesional, sino aconfesional; y aclara a continuación que el modelo de escuela propuesto en la Constitución no es un modelo de escuela laica, de exclusión de la religión confesional del ámbito escolar. Antes bien, es la afirmación de su opuesto, de la presencia de la enseñanza religiosa confesional, eso sí, con absoluto y riguroso respeto a la voluntariedad de los maestros que la imparten y a los escolares que la reciben²⁵.

Recordado este espíritu de consenso constitucional, la **aconfesionalidad** establecida en su texto y el modelo de **escuela** propuesto, Gómez Llorente

²⁴ Aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978, ratificada en referéndum el 6 de diciembre y sancionada por el Rey ante las Cortes el 27 del mismo mes y año.

²⁵ Luis Gómez Llorente, El papel de la religión en la formación humana, en R. Jáuregui, C. García de Andoin (Eds), Tender puentes. PSOE y mundo cristiano, Bilbao 2001, p. 375.

reclama una lealtad al espíritu constitucional (que) exige el reconocimiento de que en los centros públicos corresponde un espacio a la enseñanza confesional de la religión, y por tanto, a que esta enseñanza se lleve a cabo en condiciones académicas y de estatus docente que la hagan efectiva²⁶.

Estos temas del consenso y de la aconfesionalidad, aplicados al ámbito de la educación, han sido recordados también por otros autores como una de las cuestiones fundamentales a las que no pudo por menos de estar referido el consenso del que es expresión esta Constitución. La adecuada respuesta constitucional a la «cuestión religiosa», secular y trascendente para nuestra historia, se asienta en el mismo reconocimiento de las libertades públicas, entre las que ocupa un lugar indiscutible la libertad religiosa (Constitución española, artículo 16. 1) y la libertad de enseñanza (Constitución española, artículo 27. 3). Por su parte, el que ninguna confesión tenga carácter estatal (Constitución española, artículo 16. 3) aparece justamente como condición y garantía del ejercicio de estas libertades por todos los ciudadanos en pie de igualdad²⁷. El artículo 27. 3 expresa la íntima conexión existente entre la libertad religiosa y la libertad de enseñanza, explicitando este apartado tercero el segundo del mismo artículo.

Que el Estado sea aconfesional no quiere decir que, cual rey Midas de lo laico, convierta necesariamente en aconfesional todo lo que toque. El Estado aconfesional lo es precisamente para hacer posible a todos los ciudadanos el ejercicio, en condiciones de igualdad, de la libertad religiosa, esto es, la libertad de, públicamente, profesar, o no, una religión, profesar ésta o la otra. La aconfesionalidad o neutralidad religiosa del Estado encuentra su pleno sentido y razón de ser precisamente como exigencia, condición y garantía del ejercicio ciudadano de la libertad religiosa. La neutralidad no es necesariamente una actitud de desentendimiento e indiferencia negativa sino que puede ser, como es en este caso, exigencia y expresión de un fuerte compromiso²⁸. Los poderes públicos, pues, no se limitarán, en democra-

²⁶ Luis Gómez Llorente, *El papel de la religión en la formación humana...*, p. 376-377.

²⁷ Teófilo González Vila, *La enseñanza religiosa escolar en la España constitucional...* p. 264.

²⁸ Teófilo González Vila, *Estado aconfesional y escuela pública*, en *Acontecimiento*, n° 57 (2000/4), p.8.

cia, a respetar y defender el ejercicio de las libertades, sino que habrán de remover los obstáculos que lo dificulten y promoverlo de forma positiva. La aconfesionalidad del Estado —concluye González Vila, después de haber argumentado la relación entre Estado aconfesional y escuela pública, comentando también la sentencia del Tribunal Constitucional sobre este tema—, no puede invocarse en modo alguno para impedir que los alumnos reciban en los centros educativos de titularidad pública una formación religiosa y moral, ni, en concreto, enseñanzas de Religión, de acuerdo con sus propias convicciones o las de sus familias (Constitución española, artículo 27. 3)²⁹.

El derecho de todos a la educación, con la garantía de la obligatoriedad y gratuidad, y un concepto de educación que incluye el desarrollo pleno e integral de la personalidad del alumno, son claves de una **política** educativa básica establecida en la carta magna de la sociedad española que es la Constitución de 1978. En su artículo 27 se han establecido las líneas democráticas dentro de las que habrá de organizarse la educación en la sociedad española.

Artículo 27:

- a) Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
- b) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- c) Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que está de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
- e) Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

²⁹ Teófilo González Vila, Estado aconfesional y escuela pública... p. 10.

- f) Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
- g) Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establece.
- h) Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
- i) Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca.
- j) Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la Ley establezca.

Además de la necesaria referencia a la Constitución española en el tema específico de educación, habría que recordar también en este momento que la propia Constitución establece, en su artículo 16, la **libertad religiosa**, en la que además de garantizar el ejercicio de las libertades individuales en la religión o en las creencias, establece que ninguna confesión tendrá carácter estatal y el compromiso de los poderes públicos para cooperar con las propias confesiones religiosas de la sociedad española.

Artículo 16:

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Esta libertad religiosa proclamada en la Constitución de 1978, se desarrolló posteriormente en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (BOE de 24 de julio de 1980) en la que se establece, en su artículo 2, los siguiente: La libertad religiosa y de culto garantizada en la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, en derecho de toda persona a, establece en su apartado tercero: recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, elegir para sí y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Un nuevo modo de articular la novedad eclesial y política: Acuerdos

En este nuevo escenario de pluralidad y de democracia en la sociedad española hay que hablar también de los nuevos **Acuerdos Iglesia-Estado**, suscritos el 3 de enero de 1979 y ratificados por el Parlamento el 4 de diciembre de 1979. Estos Acuerdos sustituyen al anterior Concordato de 1953 y en lo referido a la enseñanza religiosa escolar, como en tantas otras cosas más, lo que hacen es resituar a la Iglesia en el nuevo escenario democrático y constitucional.

Los términos de los Acuerdos, también en lo referido a la enseñanza de la religión, son de cooperación en un marco democrático y plenamente constitucional. Conviene dejar claro este marco democrático de los Acuerdos porque en algunos espacios se cuestiona con demasiada facilidad la constitucionalidad de los mismos, a propósito de opiniones contrarias a que la Iglesia tenga acuerdos con el Estado³⁰, opinión que sin duda alguna es legí-

³⁰ Son conocidas las posiciones en este sentido, por ejemplo, de Gregorio Peces Barba, cuando se refiere a la laicidad de la Constitución para argumentar contra la enseñanza de la religión, o de Dionisio Llamazares Fernández, también de algunos portavoces de los colectivos contrarios a la enseñanza de la religión en la escuela. A modo de ejemplo podemos citar uno de los artículos de Llamazares cuando plantea la inconstitucionalidad de la enseñanza escolar de la religión y su profesorado por su enfoque confesional (Profesores de religión: cuestión de inconstitucionalidad, El País, 29 de octubre de 2002)

tima, pero que además de no ser la única en nuestra sociedad y en el Estado de derecho, no debería acarrear necesariamente la negación de lo establecido legalmente por el mismo Estado³¹.

En cumplimiento de la Constitución y en un marco social de pluralidad y democracia, el Estado español y la Santa Sede firmaron, desde los primeros años de la democracia, unos nuevos acuerdos de **cooperación** superando anteriores concordatos propios de otro régimen en España y de otra realidad eclesial. Entre esos acuerdos se firmó uno referido a la enseñanza y asuntos culturales en los que el Estado se compromete a garantizar, con la cooperación de la Iglesia, el derecho que asiste a los padres para que sus hijos, si así lo quieren, puedan recibir una formación religiosa, de acuerdo con sus propias convicciones religiosas y morales, en las escuelas públicas y en los centros privados cuya identidad sea católica o no³². Los principales términos del acuerdo son los siguientes:

Artículo I. Por una parte, el Estado reconoce el derecho fundamental a la educación religiosa y ha suscrito pactos internacionales que garantizan el ejercicio de este derecho. Por otra, la Iglesia debe coordinar su misión educativa con los principios de libertad civil en materia religiosa y con los derechos de las familias y de todos los alumnos y maestros, evitando cualquier discriminación o situación privilegiada.

Artículo II. Los planes educativos en los niveles de Educación Preescolar, de Educación General Básica, de Bachillerato y Grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los centros de

³¹ Cierto es que en un panorama histórico como el que estamos presentando sobre la enseñanza de la religión, aunque sea con suma brevedad, la referencia a estos Acuerdos no puede faltar y ha de tenerse en cuenta. Sin embargo, situar esta realidad en su justo punto cronológico, no significa que haya de constituir el argumento decisivo para fundamentar la presencia del saber religioso en el sistema educativo.

³² El Estado suscribió posteriormente acuerdos de cooperación también con otras confesiones religiosas, concretamente con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; con la Federación de Comunidades Israelitas de España; y con la Comisión Islámica de España (BOE de 12 de noviembre de 1992).

educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. Por respeto a la libertad de conciencia, dicha enseñanza no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla. Las autoridades académicas adoptarán las medidas oportunas para que el hecho a recibir o no recibir la enseñanza religiosa no suponga discriminación alguna en la actividad escolar.

Artículo III. En los niveles educativos a los que se refiere el artículo anterior, la enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza. Con antelación suficiente, el ordinario diocesano comunicará los nombres de los profesores y personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza. En los centros públicos de Educación Preescolar, de Básica y de Formación Profesional de primer grado, la designación, en la forma antes señalada, recaerá con preferencia en los profesores de Básica que así lo soliciten. Nadie estará obligado a impartir enseñanza religiosa. Los profesores de religión formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores de los respectivos centros.

Artículo VI. A la jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativos a dicha enseñanza y formación. La jerarquía eclesiástica y los órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por que esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente, quedando sometido el profesorado de religión al régimen general disciplinario de los centros.

UN NUEVO MODO DE ENTENDER LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN

Estamos, por tanto, ante el nuevo escenario social y político de la democracia, pero también es nueva la situación eclesial. Las relaciones instituciona-

les entre ambas realidades se van adecuando a los nuevos tiempos. Faltaba todavía adecuar la identidad de la enseñanza de la religión católica a toda esta nueva situación. Con esta finalidad, los obispos españoles publicaron, en junio de 1979, un documento que será absolutamente clave para entender a partir de ese momento la identidad y naturaleza de la enseñanza religiosa escolar³³. La cronología del documento nos sitúa en los primeros tiempos de la democracia, en un escenario plenamente constitucional y con los citados Acuerdos suscritos pero todavía no ratificados por las Cortes Generales.

En este documento se marcaba una **nueva identidad** para la enseñanza de la religión en la escuela, expresamente diferenciada de la catequesis, como **matéria escolar ordinaria** desde un **enfoque confesional**. Sin duda que estamos ante un documento claramente decisivo para entender hoy el tema que nos ocupa³⁴. El documento recoge la sensibilidad sobre el tema manifestada anteriormente en un Sínodo alemán de 1974. Sin duda que este documento nos sitúa ante un modo radicalmente nuevo de entender el saber religioso en la escuela³⁵.

No dudo que son conocidos los términos en los que este documento define la identidad de la enseñanza escolar de la religión católica. No obstante, conviene recomendar su relectura de vez en cuando, porque es cierto que tiene una natural clarividencia capaz de renovar el discurso sobre la ERE y de proporcionar nuevos impulsos al profesor de Religión. Sin duda que es el **documento clave** para entender el alcance y sentido de la presencia de la enseñanza de la religión católica en el sistema educativo desde el punto de vista de la Iglesia³⁶.

³³ Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, Orientaciones Pastorales sobre la Enseñanza Religiosa Escolar. Su legitimidad, carácter propio y contenido. Junio de 1979.

³⁴ En otras ocasiones he escrito sobre el documento y lo he calificado de profético. Pueden verse los artículos sobre este asunto en Religión y Escuela, n° 114 (mayo de 1997) y n° 131-132 (junio-julio de 1999).

³⁵ Nótese que utilizamos el término saber religioso y no el de clase de Religión por las mismas razones que lo hacía Francesc Torralba en el Congreso de Profesores de Religión de Madrid, en 1999. CEEC, La enseñanza de la religión, una propuesta de vida, PPC, Madrid 1999. Pg 55 y ss.

³⁶ Sobre esta identidad de la enseñanza religiosa escolar marcada en el documento del 79 se ha ido definiendo posteriormente la identidad del profesor de Religión, sobre todo en los centros estatales. Sobre esta identidad, aunque en este trabajo no entremos en la temática,

El documento se centra en su primera parte en fundamentar el porqué de una Enseñanza Religiosa Escolar y lo hace profundizando en estas razones:

Es una **exigencia de la escuela** cuya función propia es, entre otras, la de transmitir de manera sistemática la cultura, como también lo es instruir y educar. En este marco escolar la enseñanza religiosa permite a los alumnos situarse lúcidamente ante la tradición cultural, insertarse críticamente en la sociedad y dar respuesta al sentido último de la vida con todas sus implicaciones éticas. Al estar en el marco escolar, la enseñanza religiosa deberá ser considerada y organizada como una **materia escolar ordinaria**, como las otras.

Es un **derecho de la persona y de los padres de familia** en la misma línea que lo señalado en los presupuestos legales de la primera parte de nuestro trabajo. Se subraya cómo este derecho de las familias no dimana de una hipotética confesionalidad del Estado, porque al Estado no le corresponde la orientación religiosa ni moral ni de sentido de los ciudadanos, es una tarea propia de la sociedad y de sus grupos siempre que estos convivan dentro del marco legal establecido.

La enseñanza religiosa escolar es **una parte integrada en la formación humana** desde la que se puede establecer un diálogo entre la fe y la cultura, con criterios críticos y acorde con el proceso educativo.

Finalmente, la enseñanza religiosa escolar es, según el documento, un **servicio eclesial** que no dificulta el derecho a la libertad religiosa, más bien lo desarrolla y posibilita, y es respetuoso con los derechos de los padres que piden una educación religiosa para sus hijos de acuerdo con la Iglesia. Por eso, esta enseñanza es plenamente escolar a la vez que es una **materia confesional** y es diseñada en su contenido por la Iglesia a la vez que es impartida por profesores propuestos por la Iglesia y contratados por la administración pública.

En una segunda parte, el documento subraya la **identidad de la enseñanza religiosa escolar como materia escolar diferente de la catequesis**. El carácter propio de la enseñanza religiosa escolar aparece más claramente cuando ésta se sitúa en la relación con la catequesis de la comunidad cristiana, y con las otras disciplinas escolares.

Son dos ámbitos distintos

Tienen diversas fuentes de iniciativa

Hay **distinta intencionalidad** de los destinatarios

Tienen **objetivos diversos**

Sin duda que con este documento, la enseñanza de la religión en la escuela adquiere una **nueva identidad** como materia escolar desde un enfoque confesional. A partir de este documento, quien confunda la catequesis con la asignatura de Religión o desconoce la propia identidad de estas realidades o las confunde con intención de deslegitimar la presencia del saber religioso en el sistema educativo. Estas aportaciones del documento de 1979 constituyen ya un marco de actuación irreversible para el futuro de la enseñanza de la religión en nuestra sociedad y en las sociedades modernas de Europa³⁷.

El documento del 79 deberíamos verlo como esa propuesta de edificación lenta de un camino transitable para la Iglesia española y habitable para la escuela de la sociedad española. Volver atrás ahora, o lanzarnos sin sentido a reformular falsos problemas o falsas soluciones no nos llevará a ninguna parte. La tarea es difícil, ingrata y a veces desanima, pero viendo el camino recorrido —se dice 18 años después del documento— nos damos cuenta de que va imponiéndose poco a poco el sentido común y la razón. Esa es nuestra confianza, la que queremos transmitir a todos los que consideran el documento de junio de 1979 como un punto de inflexión que no admite retorno ni ignorancia³⁸.

³⁷ Editorial de Religión y Escuela, n° 114 (mayo de 1997). En junio de 1997, este documento alcanzaba su mayoría de edad y así lo reflejaba la portada de la revista y el propio editorial. Ese número ofrecía en sus páginas centrales una síntesis de las aportaciones fundamentales de aquel documento de 1979.

³⁸ José María Margenat, Avanzar hacia alguna parte, en Religión y Escuela, n° 114 (mayo de 1997), p. 13.

Renovar la identidad de la religión en la escuela, pasando de ser catecismo a ser materia escolar ordinaria y de ser obligatoria a ser opcional, fue, sin duda, la aportación fundamental de la Iglesia en este documento de 1979. Aquella opción de fondo de la Iglesia española ante la institución escolar debe ser mantenida y renovada en su concepción original³⁹. La década de los 80 supuso una aceptación generalizada y sin resistencias de aquella novedosa concepción y los esfuerzos se centraron en subrayar su carácter escolar. Sin embargo, en la década de los 90, sobre todo a finales, afloran, dentro de la propia Iglesia, otras tendencias que subrayan la confesionalidad de aquella propuesta en mayor medida que su peculiaridad escolar.

Explicación de este nuevo modo de entender la ERE

Para explicar este nuevo concepto —seguimos ahora las aportaciones de Francisco Ferrer Luján en el artículo ya citado y que nos parecen las más oportunas para esta explicación—, puede sernos útil delimitarlo entre dos conceptos clásicos en esta temática. Por una parte, el límite de la cultura religiosa aconfesional y, por otra parte, la catequesis. Entre ambos límites se sitúa en nuevo concepto de enseñanza de la religión en la escuela que a partir de 1979 nos coloca ya en un escenario de democracia y pluralidad.

El límite de la cultura religiosa

La enseñanza de la religión —dice el autor— no se dirige principalmente a educar un área más de conocimientos acerca de la realidad circundante

³⁹ Sobre la opción de fondo y la concepción original del documento puede verse Francisco Ferrer Luján, *La enseñanza religiosa en el pensamiento de la Comisión Episcopal*, en *Sal Terrae*, n° 75, (marzo de 1987). También puede verse el editorial y la sección Punto de Vista de *Religión y Escuela*, n° 131-132 (junio-julio de 1999) cuya portada valoraba los veinte años de renovación de la ERE y su profesorado, a propósito del documento de 1979 que en el editorial se califica de documento profético.

del alumno, ni a un estudio monográfico dentro del área de ciencias sociales. Utilizando la terminología de P. Tillich, la enseñanza de la religión no atiende principalmente a la esfera de la comprensión del mundo circundante, a la aproximación a un fenómeno social y cultural, sino que la legitimidad con la que se presenta en la escuela es para educar el núcleo referencial de valores, ideas y creencias, es decir, esa otra esfera, la última y más íntima, en la que el hombre configura sus por qué y sus para qué, su telón de fondo desde el que opta libremente.

Para señalarlo de una forma concreta, podemos decir que, en el supuesto de que la Administración educativa programase una asignatura de cultura religiosa aconfesional que estudiase el hecho, la sociología o las expresiones culturales de lo religioso en el arte y la literatura, en ese supuesto seguiría siendo válido el nuevo modo de entender la clase de Religión que la Iglesia propone en el marco del artículo 27.2 y 27.3, pues esa cultura religiosa no sería una propuesta válida para la educación del núcleo referencial, que es donde se sitúa la enseñanza de la religión. Esta afirmación, que habría que matizar mucho si hablásemos de la enseñanza de la religión en ámbitos universitarios y dirigida a personas que ya han configurado su personalidad desde un concepto núcleo referencial, le parece a la Comisión Episcopal válida tratándose de niños y adolescentes.

De esta manera se percibe cómo el concepto de enseñanza de la religión que se presenta en el documento del 1979 es una cultura religiosa confesional: la enseñanza de la religión se acercará al hecho religioso y a sus expresiones culturales, pero desde una óptica creyente que le conduce no sólo a instruir sobre fenómenos religiosos, sino a educar en las cuestiones que afectan al sentido último de la vida —concluye Ferrer—. Esta propuesta de cultura religiosa aconfesional queda enriquecida cuando se subraya en el propio documento la necesidad de una enseñanza de la religión confesional que merezca llamarse cultura y que esté presente en la escuela con todas las características propias de una ciencia como es la Teología (en un momento llega a afirmar que la enseñanza religiosa tiene como forma más próxima y modélica la Teología, ver número 77).

El otro límite de la ERE es la catequesis

Hoy son pocos ya, se decía ya a los pocos años del documento de 1979, los que defienden la identificación entre enseñanza de la religión y catequesis. Aquella diferenciación se ha debido, entre otras causas —explicará nuestro autor de referencia—, a que en ese mismo año aparecía la Exhortación Apostólica *Catechesi Tradendae* que recogía proposiciones del Sínodo del 77, donde se profundizó muy rigurosamente en el concepto de catequesis. En otro documento de la Comisión Episcopal de 1983 titulado *Catequesis de la Comunidad*, se elabora una definición de catequesis en su sentido estricto: es la etapa (o periodo intensivo) del proceso evangelizador en la que se capacita básicamente a los cristianos para entender, celebrar y vivir el Evangelio del Reino, al que han dado su adhesión, y para participar activamente en la realización de la comunión eclesial y en el anuncio y difusión del Evangelio. Esta formación cristiana —integral y fundamental— tiene como meta la confesión de fe (nº 34).

Una clarificación más precisa del concepto de catequesis ha dejado nítida la diferencia y la complementariedad entre catequesis y enseñanza religiosa escolar. En el mismo documento del 79 se señalaban como elementos diferenciadores que se realizaban en distintos ámbitos (escuela y comunidad cristiana), que tenían diversa fuente de iniciativa (la sociedad y la Iglesia), que los destinatarios tenían distinta intencionalidad (se ofrece a todos, o sólo a los creyentes), y que, sobre todo, tenían objetivos diversos (nº 64 y 65).

Este nuevo modo de entender la enseñanza de la religión, presentada como cultura religiosa confesional, se concibe en el documento del 79 —según Ferrer— como **síntesis de fe-cultura**. Desde esta concepción se plantearán como tareas irrenunciables de la clase de Religión:

Reconocer y asumir lealmente aquellos valores humanos que caracterizan la cultura de nuestro tiempo.

1. Presentar en todo momento el mensaje cristiano como un saber razonable.
2. Realizar una confrontación creadora entre el mensaje cristiano y las diversas filosofías.
3. Realizar una confrontación crítica de los elementos deshumanizadores de la cultura.
4. Y todo ello teniendo en cuenta que, en el quehacer pastoral, la enseñanza de la religión participa de aspectos de otras modalidades de educación de la fe como son la catequesis, la teología u otras acciones evangelizadoras (nº 75-78). Como puede apreciarse, se encomienda específicamente a la enseñanza de la religión aquellas tareas que el Vaticano II señalaba en *Gaudium et Spes* (57-59) al hablar del diálogo fe-cultura. El documento subraya el papel educador de escuela —educación en el sentido estricto— y señala

1. Que la escuela es un marco privilegiado de formación humana.
2. Que en el proceso de maduración de su personalidad cristiana, el creyente necesita entrar en constante diálogo con la cultura, porque sin este diálogo la personalidad cristiana está expuesta a escindirse, condenando a la fe a la condición de un —añadido— o un —aparte— y a empobrecerse hasta el extremo (nº 40).

El concepto, en conclusión, de enseñanza de la religión que se presenta en el documento 1979 no es equivalente tampoco al de enseñanza doctrinal que marcó nuestra enseñanza religiosa antes del Concilio Vaticano II.

Más allá de los límites, un nuevo concepto de clase de Religión

Hablar de estos dos límites puede resultar pedagógico para quienes se acercan por primera vez a este nuevo modo de entender la clase de Religión a

partir de la transición democrática en España. Pero más allá de estos límites también hay unos objetivos y características de este concepto de cultura religiosa confesional, o de materia escolar ordinaria, confesional y que se concibe como síntesis de la fe-cultura, que el documento señala. En los fines, la enseñanza de la religión es una propuesta educativa para:

- Que el alumno se sitúe lúcidamente ante la tradición cultural. La maduración de la personalidad humana surge dentro de una determinada tradición cultural, y en ese medio se sustenta y crece... (incluso para poder distanciarse de ella) no podrá hacerlo sin una previa asimilación reflexiva de la misma. El patrimonio cultural cristiano —tan presente en nuestra cultura— debe ofrecerlo la enseñanza de la religión en toda su verdad y realidad, es decir, mediante una presentación creyente del mismo.

- Que el alumno se inserte críticamente en la sociedad. Es la gran aportación social de la enseñanza de la religión: educar en una determinada manera de ver la vida, en cuyo fondo hay siempre una referencia a una escala de valores y a un concepto de hombre. Un sistema educativo que incorpora la enseñanza de la religión para ofrecerla a quien la solicita está expresando que el concepto de educación que propugna no está basado en un positivismo sociológico, que escondería, en el fondo, una voluntad de reproducir la sociedad de hecho establecida, y que, consiguientemente, sólo ofrecerá una instrucción acerca de lo que acontece y es útil inmediatamente a ésta.

- Que el alumno dé respuesta al sentido último de la vida con todas sus implicaciones éticas. La finalidad de la escuela, desde el concepto de educación defendido por la Comisión Episcopal, es que el alumno logre su identidad personal, y para ello es necesario que se le susciten y aclaren sus preguntas radicales en torno a sí mismo, a su vida en la comunidad, al sentido último de la historia y del mundo, a las limitaciones y fracasos y a la muerte. Ello le proporciona al alumno una axiología, una jerarquía de valores y una actitudes que se traducen en modos concretos de conducta y convivencia éticas.

Los contenidos de la enseñanza de la religión en la democracia

En esta panorámica histórica de la enseñanza religiosa, más propia de sociedades religiosas, y su transición hacia a la enseñanza de la religión, propia de sociedades plurales y democráticas, sería muy interesante incorporar la evolución de los contenidos de estas clases de Religión que ahora llamamos currículo. Parece innecesario explicar que este objetivo excede los límites de nuestro trabajo, por ello hemos mencionado, a modo de ejemplo, una breve referencia a los contenidos y la metodología de la enseñanza religiosa en los tiempos del franquismo, tiempos en los que precisamente nació el Instituto San Pío X y la revista *Sinite* de los que ahora celebramos su cincuenta aniversario.

Procede ahora completar ese ejemplo con otra breve referencia a los contenidos de la clase de Religión una vez que los cambios eclesiales del Concilio Vaticano II y los cambios sociales y políticos del contexto español nos han situado en un escenario de pluralidad, aconfesionalidad y democracia. Para ello seguimos las Bases de Programación que en 1981 publicó la Comisión Episcopal de Enseñanza⁴⁰ y en las que aquí solo indicaremos algunas breves referencias pero suficiente para percibir que el nuevo concepto de clase de Religión propuesto en el documento de 1979 ya empieza a ser una realidad desde los primeros momentos.

Las **Bases de Programación** de los primeros cursos de Bachillerato serán un eficaz instrumento para profesores de Religión y autores de libros de texto. El desarrollo de dichas Bases —publicado poco tiempo después— pretendía apoyar el trabajo dando pistas de desarrollos temáticos y orientaciones pedagógicas, que se habían detectado como necesarios. Las Bases de Programación pretenden subrayar convenientemente las diversas modalidades de presentación del Mensaje cristiano a los alumnos de Bachillerato que se indican en las Orientaciones Pastorales

⁴⁰ Comisión Episcopal de Enseñanza, Enseñanza de la Religión y moral católica en Bachillerato. Bases de programación, Edice, Madrid, 1981.

para la enseñanza religiosa Escolar —documento del 1979 en nuestro lenguaje.

Esta documentación oficial de la Iglesia pide que el lenguaje de la ERE en Bachillerato sea un lenguaje peculiar, distinto y complementario al de otras acciones educativas de la Iglesia en los ámbitos de la familia, la parroquia, los movimientos apostólicos, etc. Tal como se indica en el documento de 1979. Es un lenguaje que parte de la pretensión tradicional de la teología de que es posible y, hablando en general, necesario en un discurso lúcido y crítico en el interior de la actitud confesante de la fe. Esta pretensión corresponde a una de las convicciones más centrales de la fe cristiana, la que su mensaje vale para todo el hombre y para todos los hombres. La fe católica no puede renunciar a un discurso sobre la historia y sobre el mundo, ya que habla irrenunciablemente de la nueva Creación. Falsea el saber de la fe quien lo aísla del lugar donde se juegan posniveles generales de los hombres y lo relega a la periferia y a lo simplemente privado.

La fe cristiana puede enseñarse, y ésta es la pretensión de la teología y de la enseñanza de la religión en la escuela. Esta peculiaridad del lenguaje exige unas bases de programación que respondan a las cinco modalidades antes citadas, y un quehacer de programación del profesor de religión y autor del libro de texto que permita al alumno una lectura de los datos del mensaje cristiano:

Hermenéutica: Lectura desde una tradición. El lenguaje de la fe tiene su historia. Los datos del Mensaje son leídos desde la historia y la tradición de fe de la Iglesia.

Sistemática: Con una visión global armónica y crítica.

Práctica: En el sentido que le da la Escritura y la Teología: interpe-lante, dinámico.

Interdisciplinar: En diálogo permanente con las expresiones culturales que el alumno va asimilando y descubriendo.

La selección de **contenidos** de estudio para Bachillerato se ha hecho queriendo responder a los objetivos formativos de cada curso. El primer curso de Bachillerato pretende ayudar al alumno, en su dimensión personal, a encontrar respuesta a los interrogantes sobre su propio yo. La disciplina de referencia es. Por tanto, en este curso la historia, y en nuestro programa le ofrecemos la posibilidad de estudiar la vida y Mensaje de Jesucristo desde los objetivos y modalidades ya comentadas. En segundo curso, el objetivo formativo es ayudar al alumno a iniciar una maduración social, que ocupará toda la adolescencia. En este curso, la disciplina de referencia es la geografía humana, y en nuestro programa le ofrecemos la posibilidad de estudiar la Iglesia.

Centramos el ejemplo ahora en el primer curso de Bachillerato, donde el objetivo general del primer núcleo temático es que los alumnos comprendan la gran complejidad que ofrece el acercarse a la figura de Jesús, tal como nos lo ofrecen los Evangelios, con los ojos críticos que reclama la cultura contemporánea. Este objetivo se sitúa en la óptica general señalada para el Bachillerato de aplicar un discernimiento crítico a los datos de la fe cristiana, tanto desde dentro de la misma fe como respeto a la cultura actual.

Para lograr ese objetivo hay un primer acercamiento —muy elemental— al hecho religioso en general y al hecho cristiano en concreto, lo que se complementa con un somero análisis de la situación religiosa de la actualidad. La huella que ha dejado en las manifestaciones artísticas y culturales la —imagen de Jesucristo.

¿Quién fue Jesús de Nazaret, cuyo influjo, a través del Cristianismo, está tan presente en nuestra cultura europea y española? Un acercamiento a las fuentes supone, en primer lugar, conocer el ambiente social, económico, político y religioso de la época en que vivió Jesús. Las fuentes para conocer a Jesús son dos: ante todo, la Sagrada Escritura, que es preciso aprender a leer inteligentemente, superando el literalismo ingenuo infantil; y, además, los datos suministrados por los historiadores de la época. El problema de la

coincidencia o no del Jesús de la Historia con el Cristo de la fe está reservado para el tercer curso de Bachillerato.

Desde el punto de vista **metodológico**, está claro que los temas de este primer núcleo son de carácter interdisciplinar, conectando el hecho cristiano con la tradición cultural, a través, sobre todo, de la historia, la literatura y el arte. Interesa, por tanto, una metodología que permita el contacto directo con los documentos correspondientes. Esto quiere aplicar técnicas de tipo inductivo, de búsqueda, recopilación y análisis de datos.

DEL CONSENSO CONSTITUCIONAL AL DISENSO POLÍTICO

El **consenso constitucional** fue, como hemos apuntado, especialmente sensible en lo referido a la libertad religiosa y a la libertad de educación. Pero fue, sin duda, paradigmático. Ambos asuntos fueron objeto de una delicada transacción y hoy deberíamos mantener todos una actitud de lealtad al espíritu constitucional. También es cierto que desde entonces hasta hoy hemos transitado por una larga etapa de continuo **disenso político** en torno a esta cuestión de la enseñanza de la religión en el sistema educativo.

Este disenso parlamentario surgió desde el primer momento tras el pacto de la Constitución. Ya en 1979 surgieron las primeras discrepancias políticas en torno a la propuesta Religión o Ética del Gobierno de la UCD. Conocida es también la falta de consenso sobre este tema durante todos los años del Gobierno del PSOE y las necesarias idas y venidas a los tribunales de justicia. Un disenso que se ha mantenido también en las legislaturas del Gobierno del PP proponiendo nuevas soluciones que no han alcanzado tampoco el consenso político.

Esta sucesión de legislaciones sobre la enseñanza de la religión certifica **modos diversos de entender la cuestión**. Son modos políticos diferentes de interpretar lo establecido en la Constitución española. Seguramente se trata de modos políticos igualmente legítimos, pero junto a ellos hay que

reiterar una y otra vez lo beneficioso que sería para el sistema educativo la estabilidad en la solución de estos problemas. Una reivindicación que hemos repetido ya en numerosas ocasiones, por ejemplo, en 1998, a los 20 años de la Constitución, la revista *Religión y Escuela* decía en su editorial: El consenso constitucional sobre educación fue ya trabajoso. Pero aquel esfuerzo límite de diálogo y acuerdo no ha tenido continuidad en posteriores ejercicios legislativos y ejecutivos... Pues bien, aquel consenso constitucional que proclama el derecho a una formación religiosa va a cumplir veinte años y sigue siendo una de las asignaturas pendientes de nuestro sistema educativo.

Es necesario avanzar en las políticas educativas hasta alcanzar un desarrollo legislativo pactado entre las principales fuerzas políticas y sociales. Sería **deseable un pacto escolar** con carácter general, pero también un pacto concreto sobre esta cuestión de la enseñanza de la religión.

Primera generación de soluciones para la ERE: Tiempos de la UCD

En el nuevo escenario de la sociedad española era evidente que la enseñanza de la religión no podía seguir siendo de ninguna manera obligatoria, solo la católica, para todos y en todos los niveles, con la sola posibilidad de la nada fácil exención. Se hacía necesario modificar la legislación vigente para considerar la enseñanza de la religión como una materia escolar ordinaria opcional para los alumnos⁴¹. Pero se planteaba una **cuestión nueva**: ¿qué hacer con los alumnos que no optaran por la Religión? La solución consistió, en aquellos meses de 1979, en establecer una asignatura **alternativa** a la de Religión, obligatoria para quienes no optaran por ésta, sería la Ética.

Las **primeras disposiciones** que regulan la enseñanza religiosa escolar de acuerdo con las exigencias constitucionales de libertad religiosa y de educa-

⁴¹ Un recorrido documentado y con mayor análisis de estas tres generaciones de soluciones sobre la enseñanza de la religión en la democracia española puede verse en mi trabajo citado de Enseñanza de la religión y Ley de Calidad. (capítulo 1, pp 11-55).

ción aparecerán ya en el verano de 1979. Se establecía la asignatura de **Ética** como **alternativa** a la **Religión** tanto en Bachillerato como en Formación Profesional. No se consideraba ninguna excepcionalidad en la evaluación de ambas materias que formarían parte del plan de estudios con plena normalidad. En los centros de educación básica se encomendaba a los **directores** la adopción de las medidas organizativas para atender a los alumnos que no optaran por la clase de Religión, de modo que ninguno sufriera discriminación alguna por el hecho de seguir o no esa enseñanza. En estos niveles se contemplaba entonces que el porcentaje de alumnos que no optara por la enseñanza de la religión sería muy poco significativo. Aquellas disposiciones regulaban la enseñanza religiosa escolar, no solo la católica, sino también la correspondiente a **otras confesiones** y esto en términos que suponían aplicar con carácter general las previsiones que, respecto de la Religión Católica, estaban en los Acuerdos con la Santa Sede.

Estas órdenes Otero-Novas fueron el marco regulador de la enseñanza de la religión en el sistema educativo durante más de una década hasta que fueron derogadas y sustituidas por las nuevas soluciones dictadas en el desarrollo de la Logse a partir de 1991. Sin duda, fueron una solución que tenía sus limitaciones de tipo epistemológico por oponer lo religioso y lo ético, pero desde el punto de vista académico, su presencia en el plan de estudios no ofreció especiales dificultades, exceptuando la disconformidad de quienes no aceptaban la presencia de la religión como una asignatura más. Ha sido la solución que más ha permanecido en el tiempo en nuestra democracia y, como solución académica, la que menos controversia levantó.

Segunda generación de soluciones para la ERE: tiempos del PSOE

La solución Religión o Ética, con carácter general, fue la que permaneció durante toda la década de los 80 y hasta la mitad de los años 90. Sin embargo, muy pronto se vio que no era la solución que el PSOE quería mantener. Los problemas para la enseñanza de la religión comienzan muy pronto y desde luego son anteriores a la Logse. Podemos situar el primer anteceden-

te en 1983, cuando el entonces director de Enseñanzas Medias, José Segovia, en el marco de sus primeras reformas educativas, primero de las enseñanzas medias y luego del ciclo superior de la básica, decide unilateralmente suprimir la alternativa de la Ética en los centros experimentales de Enseñanzas Medias de aquella reforma y reducir el horario de Religión a la mitad. Estos primeros datos constituyen una «declaración de guerra» —permítase la expresión metafórica y solo en el sentido dialéctico— contra la enseñanza de la religión en la escuela desde los primeros meses de aquella etapa de gobierno.

La Logse de 1990 no se ocupará de la enseñanza religiosa hasta la Disposición Adicional Segunda y allí establece que la Religión se incluya como área o materia en los niveles educativos como oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. Lo cierto es que los propios términos de esta disposición no impedían un posterior desarrollo aceptable de la enseñanza de la religión. Pero, ya desde el primer momento, hubo quienes sospecharon que el tratamiento que se iba a dispensar a la enseñanza de la religión sería el menos favorable (Teófilo González Vila, en *Revista Española de Pedagogía*, 2002).

Cuadro 5.1

Disposición Adicional Segunda de la LOGSE

La enseñanza de la religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la **Santa Sede y el Estado Español** y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

La primera solución Logse (1991)

Los primeros desarrollos de la Logse, los Reales Decretos que establecían las entonces llamadas **enseñanzas mínimas** vinieron a dar la razón a quienes albergaron aquellos temores de que no serían favorables para la enseñanza de la religión. Para quienes no optaban por la enseñanza confesional de Religión la alternativa dejaba de ser Ética. En su lugar se preveían como alternativas actividades de estudio referidas a las «enseñanzas mínimas» correspondientes. Es decir, actividades de «repaso» de otras materias y sin evaluación propia. Tampoco la enseñanza de Religión tendría evaluación. Se certificaba así la extracurricularidad de la asignatura de Religión.

Esta nueva solución para la enseñanza de la religión y este modo de entender la alternativa constituyeron los motivos más claros por los que el **Tribunal Supremo**, hasta en cuatro sentencias, declaró la nulidad de algunos artículos de aquellos primeros desarrollos de la Logse, entre ellos no aceptaba conforme a derecho la nueva alternativa. El otro motivo claro para las contundentes sentencias fue considerar no evaluable la enseñanza de Religión. Las cuatro sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes a los cuatro niveles educativos en los que se había establecido aquella solución de 1991, expresaban rotundamente su nulidad y su necesaria sustitución por una nueva regulación: Declaramos no ser conformes a derecho, y, por consiguiente nulos, el citado artículo 7, y los apartados 1 y 3 de artículo 16.

Podemos entender con claridad en las cuatro sentencias, en primer lugar, que los alumnos que opten por el área de Religión Católica deberán ser evaluados en condiciones equiparables a las demás áreas y la nota debería ser tenida en cuenta, todo ello conforme a la legislación vigente en nuestro estado de derecho; y, en segundo lugar, que los alumnos que no elijan dicha área o materia no podrán tener como alternativa el estudio asistido cuyos contenidos sean sobre enseñanzas curriculares.

La segunda solución Logse (1994)

Las citadas sentencias provocaron un **vacío normativo** hasta que el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se ha regulado desde entonces y hasta hoy la enseñanza de la religión. Estamos ante una segunda solución para la enseñanza de la religión en el desarrollo de la Logse. El Ministerio de Educación reaccionó, aunque no precisamente con prontitud, ante las cuatro sentencias del Tribunal Supremo. Sin embargo su reacción no sirvió para solucionar adecuadamente la cuestión. Más bien, en su nueva propuesta vuelve sobre algunos puntos conflictivos que fueron anulados ya por el Supremo.

Cierto que la adicional segunda podía interpretarse de varias maneras, y podía haberse desarrollado de manera adecuada para incorporar la enseñanza de la religión al sistema educativo con normalidad. Pero no parece que fueran esas las intenciones, la primera solución de 1991 marginaba la Religión hasta el punto de ser contraria a la legislación vigente; se hizo necesario una segunda solución, la de 1994, que interpretara de forma más adecuada lo establecido en la propia Logse, aunque mantendría elementos de la primera solución.

Esta segunda solución Logse entrará en vigor en el curso 1995-96. El contenido del decreto es el que actualmente está vigente. La materia o área de Religión sí es **evaluable**, por consideración del Tribunal Supremo, aunque sus efectos no tengan consecuencias cuando los expedientes de los alumnos entren en concurrencia, por decisión política, solo en Bachillerato. Las actividades alternativas ya no van a ser de repaso, por decisión judicial, pero tampoco van a tener ni contenidos curriculares ni evaluación, también por decisión política. Estamos, pues, ante una nueva solución que mantiene elementos de la anterior legislación y que volvió a ser recurrido en los tribunales.

Los aspectos fundamentales de esta nueva solución los explicamos en otro lugar⁴² de la siguiente manera:

⁴² Cf. Carlos Esteban, *Didáctica del Área de Religión...* p. 165ss.

- Es necesario señalar que establece la enseñanza de la **Religión Católica** en todos los centros docentes, públicos o privados, sean o no concertados estos últimos, en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. En consecuencia, dicha enseñanza figurará entre las áreas o materias de los diferentes niveles educativos. Esta enseñanza, como viene siendo habitual en el lenguaje de este Ministerio desde hace bastantes años, será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.
- Para los alumnos que no opten por la enseñanza religiosa escolar, Católica o de cualquier otra confesión religiosa con acuerdos de cooperación con el Estado, los centros organizarán **actividades de estudio alternativas**, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de religión. Estas actividades deberían ser concretadas por la Administración educativa y tendrán como finalidad facilitar el conocimiento y la apreciación de determinados aspectos de la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, a través del análisis y comentario de diferentes manifestaciones literarias, plásticas y musicales, y contribuirán, como toda actividad educativa, a la consecución de los Objetivos Generales de la Etapa correspondiente.
- En todo caso estas enseñanzas alternativas nunca podrán ser referidas a los contenidos que están incluidos en las enseñanzas mínimas y en el currículo de cada etapa. Estas enseñanzas —añade el decreto— **no serán objeto de evaluación** y no tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.
- Este decreto señala también que durante dos cursos en Educación Secundaria Obligatoria y otro en el Bachillerato, las actividades de estudio alternativas versarán sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las **diferentes confesiones religiosas**. Estas enseñanzas tampoco serán evaluables en ningún caso.

- La **evaluación** de la enseñanza religiosa se realizará a todos los efectos según la normativa vigente para todas las áreas en Educación Primaria y Secundaria Obligatoria. En el Bachillerato se evaluará también, pero no se tendrá en cuenta en la obtención de nota media a los solos efectos de acceso a la Universidad ni en las convocatorias de becas y ayudas al estudio.

Este decreto que regula la enseñanza de la religión va a ser completado casi nueve meses después, en el verano del 95, con la regulación sobre las actividades alternativas conocidas como «parchís»; también ahí se establecían algunas actividades sobre «Sociedad, Cultura y Religión», de las que se toma el nombre para esta materia en la Ley de Calidad. El 3 de agosto de 1995 se aprobará una Orden por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la religión. Orden que va a ser desarrollada en una Resolución el día 16 de agosto de la Dirección General de Renovación Pedagógica que propone que las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de la religión para los cursos 3º y 4º de Secundaria Obligatoria y 1º de Bachillerato giren en torno a la temática: Sociedad, Cultura y Religión.

Tercera generación de soluciones para la ERE: tiempos de PP

Aquella solución de 1994, todavía vigente hoy, no parecía la más adecuada para la enseñanza de la religión y, creemos que puede decirse con acierto, siempre tuvo la consideración de que era **provisional**, así reconocido hasta por los que no están a favor de la religión en la escuela. Tarde o temprano, pues, será necesario proponer una nueva solución que superase aquella provisionalidad.

Como **remedio** a aquella situación se pensaba, todavía en 1996, cuando el PP accede al poder, que bastaría una modificación del Real Decreto 2438/1994, mediante al cual quedara sometido a evaluación el rendimiento de los alumnos en el seguimiento de las alternativas. Así lo reflejaba el

programa electoral de aquel año y las declaraciones de la primera ministra de Educación del PP que considera fácil resolver la situación. Esa modificación resultaba menor, técnicamente fácil y parecía suficiente. Pronto, sin embargo, algunas sentencias vendrían a poner de manifiesto la dificultad, prácticamente insalvable, según González Vila, para encontrar una fórmula adecuada dentro del supuesto Religión o Alternativas, sobre el que hasta ahora se planteaba la cuestión.

De aquellos primeros intentos, siendo Esperanza Aguirre ministra de Educación, pasamos a un segundo intento que ya incluye novedades respecto a los primeros escauceos, se trata del conocido como **proyecto Rajoy**⁴³, de 1999, y que ya daba nuevos pasos para superar el supuesto de las alternativas por un nuevo **bloque curricular** con dos modalidades, la religiosa y la de valores éticos, un antecedente inmediato a la propuesta final de la Ley de Calidad. En aquellos momentos se hablaba de Valores y Religión, pero pronto se vio también la dificultad de oponer, de nuevo, ética y religión, bajo una nueva fórmula. Aquellos proyectos no fraguaron, aunque los borradores de lo que podía haber sido ese decreto sí trascendieron a la opinión pública.

Pero ya se percibía el **cambio de orientación** en la política del Ministerio de Educación. Ya no se trata de la enseñanza de la religión y de una alternativa a ésta. Este es quizá el aspecto más importante del nuevo planteamiento. El Ministerio, desarrollando sus competencias constitucionales, introduce una nueva área —o bloque educativo— que atiende a la formación integral o del pleno desarrollo de la personalidad (27.2), y en este área hay una modalidad confesional que responde al derecho de los padres para que sus hijos reciban una formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (27.3).

⁴³ Puede verse este proyecto y una valoración en Religión y Escuela donde fue abordado siempre bajo el término «borrador Rajoy» en aquellos últimos meses de 1999. Por ejemplo, en la Carta del Director, nº 131-132 (junio-julio de 1999), expresábamos nuestra valoración positiva por el nuevo paradigma para la ERE que suponían aquellos proyectos que se manejaban entonces que suponían dejar atrás el planteamiento de religión-alternativas y garantizar a todos un acceso al hecho religioso.

Solución de la Ley de Calidad

El 13 de enero de 2003 entró en vigor la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de 2002, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre) que establecía en su Disposición Adicional Segunda un **nuevo marco** para la enseñanza de la religión en el sistema educativo bajo la denominación de Sociedad, Cultura y Religión, un área o asignatura con dos modalidades, confesional y no confesional que habrán de cursar todos los alumnos. Se supera así el viejo planteamiento Ética o Religión y el de Religión o Alternativas. Nace un nuevo enfoque que podemos denominar **nuevo paradigma** Sociedad, Cultura y Religión. Porque se trata de una misma asignatura para todos los alumnos que podrán elegir entre la modalidad confesional, en cualquiera de las cuatro confesiones religiosas que tienen acuerdos con el estado, y la modalidad no confesional. Al tratarse de una única materia, desaparece la necesidad de hablar de la alternativa a la Religión.

La Ley Orgánica de Calidad de la Educación (10/2002, de 23 de diciembre) estableció un **nuevo tratamiento** para la enseñanza de la religión en el sistema educativo. Se crea un área, para la Educación Primaria, y una asignatura, para la Secundaria, denominada Sociedad Cultura y Religión que formaba parte del currículo de todos los niveles educativos y que habrán de cursar todos los alumnos. El área o asignatura se creaba en las mismas condiciones que todas las demás. En ese marco, los alumnos podrán elegir entre una modalidad confesional, pudiendo optar entre las cuatro confesiones que tienen acuerdos con el Estado, y entre la modalidad no confesional. Este modo de plantear la cuestión recordaba, en alguna medida, la asignatura de idioma moderno, en la que los alumnos pueden optar por uno u otro idioma y cursando cualquiera de ellos se alcanzan por igual los objetivos educativos que se pretenden, desarrollándose de igual modo las capacidades en ambos casos.

La propuesta de la LOCE sobre el saber religioso se expresa con claridad ya en el Preámbulo cuando declara su intención de acometer un **tratamiento académico** para las enseñanzas de la religión en clave netamente curricular, con un planteamiento educativo por su contribución a la formación

integral. Los términos de este enfoque son literalmente los siguientes: En los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, la Ley confiere a las enseñanzas de las religiones y de sus manifestaciones culturales, el tratamiento académico que les corresponde por su importancia para una formación integral, y lo hace en términos conformes con lo previsto en la Constitución y en los Acuerdos suscritos al respecto por el Estado español. Queda claro, pues, en ese párrafo, breve, pero muy expresivo, el alcance de la nueva propuesta sobre el saber religioso y su pretensión de dar a las enseñanzas de las religiones y sus manifestaciones culturales el tratamiento académico que les corresponde, pero no solo se expresa este objetivo de la ley, también se dice claramente la razón por la que se propone ese tratamiento académico: por su importancia para la **formación integral**.

La nueva materia se establece en el articulado de la ley, cuando se determina la organización de cada nivel educativo y se fijan las áreas o asignaturas propias de ese nivel; y se explican las modalidades y sus características en la disposición adicional segunda a la que remiten.

Cuadro 5.2

Disposición Adicional Segunda de la Ley de Calidad

1. El área o asignatura de **Sociedad, Cultura y Religión** comprenderá **dos opciones** de desarrollo: una, de **carácter confesional**, acorde con la confesión por la que opten los padres o, en su caso, los alumnos, entre aquellas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos Acuerdos; otra, **de carácter no confesional**. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros, debiendo elegir los alumnos una de ellas.
2. La **enseñanza confesional** de la Religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la **Santa Sede y el Estado Español** y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos, o que pudieran suscribirse, con otras confesiones religiosas.

3. El **Gobierno** fijará las enseñanzas comunes correspondientes a la **opción no confesional**. La determinación del currículo de la **opción confesional** será competencia de las correspondientes **autoridades religiosas**. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos, corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado Español.
4. Los **profesores** que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan **enseñanzas confesionales de religión** en los centros públicos en los que se desarrollan las enseñanzas reguladas por la presente ley, lo harán en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

La Ley de Calidad con la nueva área o asignatura Sociedad, Cultura y Religión establecía un nuevo modo de presencia de lo religioso en el ámbito escolar. Un nuevo marco (Francesc Riu, en *Religión y Escuela*, 2003) que persigue una doble finalidad:

- en primer lugar, responder a la necesidad de garantizar a todos los alumnos el acceso a la dimensión religiosa de la cultura como un instrumento básico de educación integral, que supone el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (CE, 27. 2);
- en segundo lugar, garantizar a todos los alumnos la posibilidad de acceder a esta dimensión religiosa de la cultura de acuerdo con sus propias convicciones. Es decir, lograr que, en el marco de las enseñanzas que son propias de los centros escolares, se garantice adecuadamente el ejercicio del derecho fundamental que proclama la Constitución (27. 3).

Para comprender el alcance de esta disposición de la Ley de Calidad es totalmente necesario superar la idea de que la enseñanza de la religión tiene razón exclusivamente como garantía de un derecho que quieren ejercer unas cuantas familias, y que las enseñanzas alternativas a la religión forman parte del currículo escolar únicamente «por culpa» de aquellos que se empeñan en ejercer un derecho individual, sin tener en cuenta que con ello condicionan la libertad de los demás.

Sin duda que estamos ante una **adecuada solución** que contiene algunas aportaciones muy positivas que habrán de confirmarse en su puesta en marcha y en su desarrollo. Tenemos un nuevo marco para el saber religioso y para hacer posible su potencial formativo y su valor humanizador en la institución escolar. Un marco adecuado sobre el que podemos expresar, a modo de conclusión de este análisis, algunos cambios positivos muy significativos:

- Hemos de reconocer, en primer lugar, el valor positivo de la Ley de Calidad al atreverse a abordar una cuestión realmente necesitada de soluciones. Sin duda que se abre ante nosotros una nueva etapa para la enseñanza de la religión en condiciones más favorables. Podrá superarse, ojalá definitivamente, un largo período en el que la ERE no ha sido suficientemente considerada en el sistema educativo.
- Otro aspecto positivo es que podemos decir adiós a las actividades alternativas y al viejo supuesto al que respondían. Las actividades alternativas habían acabado por no tener ningún valor educativo en si mismas y solo aparecían para rellenar el tiempo de quienes no optaban por la ERE. Con este supuesto, la ERE, además de cuestionada en si misma, acababa culpabilizada por «castigar» con las alternativas a quienes no la elegían.
- Consecuentemente, es muy positivo que el nuevo marco SCR constituya un nuevo enfoque desde su raíz. Un conjunto de enseñanzas necesarias por su intrínseco valor formativo, que todos los alumnos deben cursar para asegurarles el acceso al saber religioso, en cumplimiento de

los mandatos constitucionales y con el mismo rango académico que las demás materias. Se garantiza de esta manera un tratamiento curricular objetivo, dentro del sistema educativo, a la enseñanza de lo religioso.

- Valoramos positivamente que se haya definido como un área o asignatura, plenamente curricular con diversos itinerarios posibles. La diversidad de modalidades parece coherente con la pluralidad de la sociedad, asume el respeto y la cooperación con los padres para que sus hijos no sean educados en contra de sus propias convicciones éticas y religiosas. Esto nos debería permitir superar posturas premodernas y viejas controversias entre ética y religión.
- Este planteamiento asume la necesidad educativa de atender las dimensiones trascendente y axiológica de todos los alumnos de un modo curricular pleno, y no solo transversal. Es positivo que las administraciones públicas garanticen objetivamente estas enseñanzas para todos los alumnos desde una clave estrictamente educativa y curricular. La Ley de Calidad reconoce así la necesidad de todos los alumnos y alumnas de acceder a la dimensión religiosa de la cultura.
- Este nuevo enfoque de SCR de la LOCE se fundamenta en el artículo 27.2 de la Constitución española y en los fines de la educación establecidos en las principales leyes de nuestro sistema educativo: Lode, Logse y Loce. Se supera así el planteamiento de la Logse que se fundamentaba exclusivamente en el escrupuloso cumplimiento de los Acuerdos y en clave de un derecho subjetivo para quien lo solicitase. Con la nueva propuesta se da cabida al derecho subjetivo universalmente reconocido de que los hijos sean educados según las convicciones religiosas y éticas de los padres. Se reconoce en los DDHH, 26, en la CE, 27, y así lo ha reconocido el estado español en sus Acuerdos internacionales con la Santa Sede.

En definitiva, asistimos a un **cambio de paradigma** pedagógico para la enseñanza del hecho religioso en el actual sistema educativo. Estamos ante un nuevo enfoque sobre el saber religioso.

Cambio de rumbo en la política educativa

El cambio de Gobierno de 2004 significará, desde el punto de vista educativo, un **cambio de rumbo en las políticas educativas**. Democrático y legítimo ha sido el rumbo de la política educativa del Gobierno saliente y, sin duda, democrático y legítimo será el nuevo rumbo que se pueda marcar en la nueva legislatura. Junto con esta legitimidad democrática de las políticas educativas, constatamos la preocupante ausencia de un consenso sobre la educación que seguro sería beneficioso para todos los sectores del mundo educativo. Desde luego que a pesar de las intenciones expresadas en el discurso político, a fecha de hoy parece evidente que la nueva LOE no alcanzará ni el consenso necesario ni el acuerdo comprometido al comienzo de la legislatura.

Apenas algunas semanas después del nuevo Gobierno, el 28 de mayo de 2004, el Consejo de Ministros aprobaba el Real Decreto 1318 por el que se modifica el calendario de implantación de la Ley de Calidad. Como ya hemos insinuado, se trata de un decreto de artículo único que modifica el calendario de aplicación de la LOCE, pero la intención final no es retrasar su implantación, sino derogarla por completo con una nueva Ley Orgánica que se elaborará precisamente en el tiempo ganado con la modificación del calendario de implantación de la LOCE.

Con esta paralización⁴⁴ de la LOCE —y de SCR— permanece, para la enseñanza de la religión, la anterior **regulación de 1994** (RD 2438/1994, de 16 de diciembre), que es la que está vigente todavía. La regulación de 1994 para la enseñanza de la religión fue necesaria porque en 1991 se suprimió, entre otras cosas, la evaluación de la asignatura de Religión y los tribunales sentenciaron que dicha supresión era no conforme a derecho y, por consiguiente, nula. Ni la regulación de 1991 ni la 1994, como hemos visto anteriormente, fueron pactadas. La asignatura de Religión, según este

⁴⁴ Véase mi Carta del Director en Religión y Escuela, junio-julio de 2004. En parecidos términos escribí en *Eclesialia*, junio de 2004; *Alfa y Omega*, ABC de 1 de julio de 2004; y en *Escuela Española*, 21 de octubre de 2004,

decreto del 94, es considerada **evaluable** a todos los efectos en la educación obligatoria, es decir: se evalúa y consta en el expediente; y es **computable** para la promoción de curso desde que se ha modificado la promoción automática. La excepción académica es sólo para el acceso a la Universidad y para becas de la Administración pública en el Bachillerato.

La enseñanza de la religión en la LOE

El proceso de elaboración de la LOE puede resultar paradigmático para estudiar las diferentes posturas sobre la enseñanza de las religiones en la actualidad, ya en pleno siglo XXI, téngase en cuenta que la LOE se aprueba en 2006 y concluye su implantación en 2010. Sorprenderá la coincidencia de algunas posiciones ideológicas en este comienzo del siglo XXI y las que hemos citado más arriba de principios del siglo XX. No nos detenemos ahora en ese proceso, pero sí remitimos a otros estudios⁴⁵ en el que hemos presentado con rigor la propuesta del Ministerio de Educación para el debate de la nueva reforma, el transcurso del debate, las propuestas oficiales tanto de la Iglesia como de otras organizaciones y entidades sociales, el informe del debate que el MEC publica, y las diversas propuestas en el anteproyecto y proyecto de la LOE, además de la propuesta oficialmente incluida en la LOE finalmente aprobada.

La aprobación de la LOE

Desde el otoño de 2005 y hasta la primavera de 2006 se desarrolló un intenso trámite parlamentario que desembocó en la aprobación definitiva de la LOE. A diferencia de los trámites parlamentarios de anteriores leyes, el proyecto de ley fue sustancialmente modificado tanto en el Congreso como en el Senado y, de nuevo, en el Congreso. Recordemos que tanto la

⁴⁵ Puede verse el primer capítulo del Libro: Carlos Esteban Garcés, *El área de Religión en el sistema educativo de la LOE*, SM, Madrid, 2007. También los artículos publicados en *Religión y Escuela* desde 2004 hasta 2006.

LOGSE como la LOCE se aprobaron prácticamente como entraron en el parlamento.

Entre los temas más modificados en el trámite parlamentario se encuentra la enseñanza de las religiones y su profesorado. Fueron numerosas las enmiendas presentadas y aprobadas. En el Senado se aprobó de nuevo el tratamiento que la LOCE dio a la enseñanza de la religión. Finalmente, lo aprobado en la LOE reitera lo ya establecido en la LOGSE. La novedad, sin embargo, se centró en una nueva situación para el profesorado de la enseñanza de las religiones.

Cuadro 5.3

Tratamiento de la enseñanza de las religiones y su profesorado en la Ley Orgánica de Educación

Disposición adicional segunda

Enseñanza de la religión

1. La enseñanza de la **Religión Católica** se ajustará a lo establecido en el **Acuerdo** sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la Religión Católica como **área o materia** en los niveles educativos que corresponda, que será de **oferta obligatoria para los centros** y de carácter **voluntario para los alumnos**.
2. La enseñanza de **otras religiones** se ajustará a lo dispuesto en los **Acuerdos** de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

Disposición adicional tercera

Profesorado de religión

1. Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de **titulación** establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como **los establecidos en los Acuerdos** suscritos entre el Estado español y las diferentes confesiones religiosas.
2. Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en **régimen de contratación** laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su **régimen laboral** se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al **destino** mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las **retribuciones** que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

En todo caso, la **propuesta** para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año. La determinación del **contrato**, a tiempo completo o a tiempo parcial según lo que requieran las necesidades de los centros, corresponderá a las Administraciones competentes. La **remoción**, en su caso, se ajustará a derecho.

No nos detenemos ahora en una valoración de esta nueva regulación de la clase de Religión en nuestro sistema educativo. Sin entrar en un balance mayor, es necesario constatar que se trata de una nueva regulación unilateral del Gobierno sobre la enseñanza de las religiones que no ha obtenido ni el acuerdo político ni el consenso ciudadano o cívico. Por tanto, nos deja ante una nueva solución provisional hasta que de nuevo se reforme el sistema educativo.

Podríamos ahondar más en esta valoración si atendemos a los desarrollos de esta Adicional Segunda, pero no podemos detenernos más aquí. Remitimos a un reciente número de *Religión y Escuela* en el que tanto el titular de la portada, como su Editorial, así como un amplio dossier informativo que recorría la implantación de la LOE en las diversas Comunidades Autónomas, la conclusión era muy contundente: efecto negativo de la LOE para la ERE en los primeros años de su implantación⁴⁶. Así que no es extraño que numerosos expertos en este tema valoren que el tratamiento de la ERE en la LOE es peor que en la LOGSE.

PISTAS PARA UN BALANCE POSITIVO DE LA CLASE DE RELIGIÓN EN LA DEMOCRACIA

Nos proponemos finalizar esta panorámica de la enseñanza de la religión en el sistema educativo en estos últimos cincuenta años con una valoración positiva de su evolución. Es evidente que nuestro punto de partida inicial, el modo de entender la enseñanza religiosa allá por el ecuador del siglo XX, ha sufrido una notable renovación y que ahora estamos ante otro modo de entender la enseñanza de las religiones en los sistemas educativos. Esta renovación necesariamente ha de estar vinculada, así lo hemos querido mostrar en este trabajo, a la renovación eclesial del Concilio Vaticano II y a la transición democrática de la sociedad española.

Tratamos de proponer, pues, un balance positivo en términos generales, por ello mostraremos en los dos últimos apartados dos ejemplos que pueden argumentar esta visión positiva de la historia. Pero no se nos ocultan las dificultades que la enseñanza de la religión sigue padeciendo en nuestra sociedad, a ello le dedicaremos el primer apartado de este último tema. Es evidente que la política educativa de nuestra democracia todavía no ha alcanzado una fórmula pacificadora de un asunto que sigue siendo controvertido en nuestro escenario sociocultural.

⁴⁶ Carlos Esteban Garcés, Efecto negativo de la LOE sobre la ERE, en *Religión y Escuela*, enero de 2009. Ver también el Editorial de ese número.

Una asignatura pendiente de nuestra democracia

Los balances de estos cincuenta intensos años podrían formularse desde diferentes perspectivas. Es evidente que hay una primera conclusión que debe encabezar cualquier valoración, se trata de reconocer que la enseñanza de las religiones todavía no ha alcanzado una solución legislativa en nuestra democracia, todavía no ha sido objetivo de un pacto educativo, ni desde el punto de vista político ni desde el punto de vista cívico. Tampoco desde la perspectiva pedagógica se ha alcanzado una propuesta conciliadora.

De hecho, el tratamiento que la LOE establece para la enseñanza de la religión, es necesario decir con claridad, es una solución provisional. Por tanto, la enseñanza de la religión en nuestro sistema educativo sigue siendo una **asignatura pendiente** de solución. Lo que la LOE establece es una nueva regulación provisional que permanecerá en el tiempo, pero que no constituye una solución estable sobre el planteamiento educativo de lo religioso en la escuela.

En otras ocasiones hemos insistido en el desproporcionado espacio que ocupa la enseñanza de la religión en el debate educativo y político y en los medios de comunicación, siendo un **problema menor** en el conjunto de la educación. Y, desde luego, hemos constatado en numerosas ocasiones la necesidad de una nueva **solución de consenso** que permita superar esta vieja controversia como se ha hecho desde hace décadas en la mayoría de los países europeos.

Entendemos como recomendable⁴⁷ que, a la hora de articular una nueva solución, se tengan en cuenta las mejores contribuciones de las **anteriores regulaciones**, ello nos permitiría no reincidir en las dificultades y en los errores anteriores. Nosotros proponemos tener en cuenta, al menos, tres aportaciones, una de cada una de las soluciones que los diversos partidos políticos han propuesto en sus años de gobierno:

⁴⁷ He abordado posibilidades de superación del problema en dos artículos publicados en *Discípulos*, diciembre de 2004, y *Crítica*, enero de 2005.

- De la primera solución, Religión o Ética, tiempos de UCD, deberíamos retener la ausencia de dificultades organizativas en su funcionamiento escolar debido, básicamente, al **equilibrio académico** que suponía la libre opción por una de las dos materias sin ninguna excepcionalidad académica.
- De las soluciones emanadas de la Logse, tiempos del PSOE, después de varios avatares entre los que estuvieron también los tribunales de justicia, debemos recordar, al menos, estas aportaciones: por una parte, la enseñanza de la religión se deriva también de las fuentes del currículo y debe entenderse como **materia escolar** en sus objetivos, contenidos, en su metodología y también en su evaluación, respondiendo así a la objeción de su evaluación; por otra parte, el hecho religioso ofrece una oportunidad formativa que viene reclamada por la educación integral y que puede articularse en **opciones confesionales y aconfesional** —recuérdese la primera propuesta de Sociedad, Cultura y Religión.
- De la solución Ley de Calidad, tiempos del PP, podemos quedarnos con el **planteamiento educativo** que estableció cuando señalaba que En los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, la Ley confiere a las enseñanzas de las religiones y de sus manifestaciones culturales, el tratamiento académico que les corresponde por su importancia para una formación integral, y lo hace en términos conformes con lo previsto en la Constitución y en los Acuerdos suscritos al respecto por el Estado español.

Es necesario, pues, un camino de **acercamiento** al acuerdo social y político⁴⁸, aprendiendo de los elementos que han ido mostrándose como positivos, desde diversas opciones políticas, y tratando de evitar los aspectos que se han mostrado más negativos. Solo faltaría la firme decisión social y política de acercar posiciones y articular una nueva regulación para la ense-

⁴⁸ Sobre la controversia cosmovisional que subyace en la polémica sobre la enseñanza de la religión he escrito en la revista *Corintios* XIII, n° 116, primavera de 2006. Se analiza la controversia de fondo desde la clave de la laicidad, los síntomas más concretos, y algunas orientaciones para la superación del conflicto.

ñanza de las religiones. Sin duda que incorporar plenamente la enseñanza de las religiones en el sistema educativo constituye un **factor de calidad**, como se ha apuntado en un estudio reciente sobre la situación de la educación. La enseñanza de las religiones es un factor de calidad que la escuela pública necesita y del que no puede prescindir; y puede ser también un factor de identidad en la escuela privada si está inspirada en el cristianismo, básicamente por la aportación de la racionalidad en su discurso religioso.

Avanza la innovación pedagógica de la ERE en nuestro sistema educativo

Proponemos como uno de los datos positivos de este balance de la ERE el lento pero imparable desarrollo pedagógico de este saber religioso en el marco de nuestro sistema educativo. Siempre sería deseable un mayor número de publicaciones de didáctica de lo religioso y de sus propuestas de renovación metodológica. Y ciertamente en las dos últimas décadas no ha sido muy abundante la edición de libros sobre esta temática.

Una aportación sustancial⁴⁹ que ejemplifica este deseo positivo de valorar el desarrollo pedagógico de la ERE en la actualidad la representa la publicación del libro de Rafael Artacho, también autor en este número conmemorativo de los cincuenta años de Sinite, sobre competencias y enseñanza de las religiones. Este libro presenta —señala el autor en el prólogo de su libro— un modelo diferente de enseñanza de la religión en la escuela. Tradicionalmente, la enseñanza de la religión ha consistido en transmitir el mensaje religioso y moral de una religión. Y así se sigue entendiendo, tal como aparece en los currículos y textos escolares, tanto de la religión católica como de otras religiones. Es el modelo o paradigma de transmisión. Este libro propone un modelo o paradigma de competencias para la enseñanza de la religión. El modelo de competencias concibe la enseñanza de la religión no como una transmisión, sino como un entrenamiento.

⁴⁹ Rafael Artacho López, *Enseñar competencias sobre la religión. Hacia un currículo de Religión por competencias*, Desclee, Bilbao, 2009.

El contenido de la enseñanza en el modelo de transmisión es el mensaje religioso y moral de una religión concreta. En el modelo de competencias, el contenido de la enseñanza es la realidad religiosa del entorno, en su totalidad. En el modelo de transmisión, la meta del aprendizaje es el conocimiento y aceptación de las creencias, el código moral y la praxis cultural de un grupo religioso. La meta del aprendizaje, en el modelo de competencias, es que el alumno adquiera las habilidades necesarias para establecer relaciones adecuadas (sea competente) con respecto a toda la realidad religiosa de su entorno, tanto como creyente —si lo es— como en cuanto miembro de una sociedad en la que está presente el hecho religioso...

En este libro se presentan los supuestos teóricos y el desarrollo práctico de un currículo de Religión por competencias. Al hacerlo, he desechado, en primer lugar, la opción de aplicar a la enseñanza de la Religión, las competencias básicas propuestas en el currículo de la LOE. En términos generales, la opción ministerial de las competencias básicas se limita a urgir determinadas atenciones para completar un tipo de enseñanza, que es la de siempre... Me ha parecido más coherente la propuesta del Currículo General de la Comunidad Autónoma Vasca, que ha asumido íntegramente el modelo de enseñanza por competencias para todas las áreas del currículo. Esta es la opción desarrollada en este libro para la asignatura de Religión que se enseña en la escuela.

Otra reciente aportación del desarrollo de la Pedagogía de la Religión en este diálogo con las competencias básicas como nuevo elementos del currículo escolar la representan los recientes trabajos que hemos publicado donde el currículo oficial establece una relación en cada uno de sus componentes con las ocho competencias básicas del actual sistema educativo. Es evidente que se trata de otro modelo diferente al mencionado de Rafael Artacho, cuya innovación va mucho más allá que la nuestra, que se somete al currículo oficial, en cuanto a la enseñanza de la religión, y a las ocho competencias básicas de la LOE, en cuanto al sistema educativo vigente.

Nuestra propuesta tuvo una primera entrega⁵⁰ en 2008 que se completa en 2010 con una nueva publicación⁵¹ en la que se percibirá un incansable esfuerzo por establecer un diálogo entre el currículo oficial de Religión Católica y las competencias básicas. En estas propuestas nuestras establecemos las relaciones de cada uno de los elementos curriculares, objetivos, contenidos, criterios de evaluación y planeamientos metodológicos, con cada una de las competencias básicas.

A modo de ejemplo, y asumiendo el riesgo de ampliar nuestro trabajo, planteamos aquí **cómo contribuye el área de Religión a la adquisición de una de las ocho competencias básicas**, indicando en primer término cuáles son los elementos fundamentales de cada una de las competencias y, en segundo lugar, explicitando cuál es la contribución educativa de la ERE. De esta manera estamos trabajando la aportación de las clases de Religión al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, que eso representan las competencias básicas en el actual paradigma educativo.

Esta propuesta puede ser tomada por el profesorado como un punto de partida a partir del cual pueda formular en su programación el apartado que con este título es obligatorio. Es evidente que las contribuciones se concretarán más adelante en el trabajo de los objetivos y contenidos, también con la metodología. Consideramos muy necesario que profesor redacte esta formulación de las contribuciones de la ERE a la adquisición de las competencias básicas porque clarifica el para qué sirve la clase de Religión. Estamos, por tanto, ante uno de los elementos esenciales para la propia legitimidad de la clase de Religión en el centro escolar, expresada en la programación, y para la propia autocomprensión del profesor.

⁵⁰ Carlos Esteban Garcés (Coord.), *Competencias Básicas y Religión Católica*, SM-PPC, Madrid 2008.

⁵¹ Carlos Esteban y Rubén Prieto, *Competentes en Religión*, PPC, Madrid 2010.

Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico y contribuciones educativas de la ERE

Los elementos esenciales de esta competencia pretenden que el alumnado, a lo largo de la educación obligatoria adquiera:

- Habilidades para interactuar con el mundo físico tanto en sus aspectos naturales como en los generados por la acción humana.
- Actitudes positivas y de mejora cuidando las condiciones de la vida propia, de las demás personas y del resto de los seres vivos.
- Conocimiento del cuerpo humano, del espacio físico y las habilidades necesarias para la interacción con uno mismo, con los demás y con entorno.
- Análisis y argumentación racional de las consecuencias de unos u otros modos de vida.
- Utilización del conocimiento y del pensamiento científico-técnico para responder a las necesidades humanas, de las organizaciones y de la naturaleza.
- Habilidades y destrezas en el uso responsable de los recursos naturales, cuidado del medio ambiente, consumo responsable y protección de la salud.

La contribución del área de Religión a la competencia de conocimiento e interacción con el mundo físico según el currículo puede expresarse así: La Religión Católica contribuye al desarrollo de la competencia en el conocimiento e interacción en el mundo físico a través de los contenidos propios de la Doctrina Social de la Iglesia, iluminando las respuestas y las soluciones a los problemas que surgen en la interacción del ser humano con el medio físico y con uno mismo. También contribuye a la valoración ética en

el uso de los recursos naturales, el consumo responsable y el uso de la ciencia y de la tecnología. A su vez apoya y motiva habilidades y destrezas relacionadas con la ecología que se adquieren desde esta competencia incluyendo la ecología humana. La clase de Religión fortalece el cuidado de la naturaleza como parte de la creación de Dios.

Satisfacción generalizada en los protagonistas de la ERE

Y un último dato que proponemos como positivo en este breve balance de la ERE en los últimos años podemos apoyarlo en un reciente Informe Sociológico sobre las clases de Religión⁵². En este estudio hemos encuestado a las familias que eligen voluntariamente las clases de Religión Católica para sus hijos, hemos encuestado a los alumnos que participan cotidianamente en las aulas de Religión y también a los profesores que las imparten. En todos ellos hemos obtenido respuestas que muestran una alta satisfacción con la realidad de la ERE. Y podemos añadir que esta satisfacción es mayor que hace 10 años si relacionamos los datos de este estudio con los de otro informe de similares características que la Comisión Episcopal realizó hace diez años.

A diferencia de su tratamiento en la política educativa y su proyección mediática, donde la clase de Religión suele aparecer como un problema, los profesores y las familias que la eligen voluntariamente no sólo no la perciben como una cuestión controvertida, sino que la valoran positivamente. La enseñanza de la religión es, se concluye en el Informe, una realidad muy poco o poco problemática para sus principales protagonistas.

Por otra parte, otra conclusión general que podemos formular es que el profesorado de las clases de Religión se siente buen profesional, subrayando claramente su dimensión vocacional, y tiene un alto compromiso con su trabajo como muestran sus responsabilidades en la formación permanente,

⁵² Carlos Esteban Garcés, *Protagonistas de la clase de Religión*, Fundación SM, Madrid, 2010.

la lectura de libros y revistas, la innovación metodológica o el asociacionismo profesional y sindical; son datos más elevados comparativamente con otros colectivos. Sin embargo, no se perciben muchas diferencias entre el profesorado de Religión de los centros privados o concertados respecto a los de la pública.

Presentamos brevemente algunas de las conclusiones de este Informe recorriendo los tres protagonistas que hemos encuestado.

Los alumnos y alumnas de la clase de Religión

En cuanto al colectivo de los alumnos y alumnas de Religión, un porcentaje significativo (47,9%) dice que está en las clases de Religión porque él mismo lo ha elegido, la otra mitad está porque lo ha elegido la familia sin consultarles. La mayoría de los alumnos cree que con la Religión tiene mayor cultura y casi la mitad valora que le ayuda a ser más tolerante. Una ligera mayoría de este alumnado de Religión (51,3%) no está de acuerdo en que sea obligatoria.

En cuanto a los valores y las creencias de este alumnado, la mayoría se declara católico (74,8%) y solo un 6% se dice ateo. Su práctica religiosa es habitual en un 40%. Un 34,9% está relacionado con alguna parroquia, congregación o movimiento religioso. La mayoría tiene una percepción de Dios como amor sin límites (55,9%) y comprende que siendo Dios se da a conocer en Jesucristo (60,9%).

Por otra parte, el alumnado de las clases de Religión se muestra muy responsable a la hora de hablar de sus deberes como estudiante. Por ejemplo, el 85,5% de los alumnos considera que la exigencia y el esfuerzo son necesarios para el estudio. Quizás por ello, un 34% de los alumnos piensa que el sistema educativo no exige todo lo que pueden hacer.

La mitad de los alumnos conocen mejor la Iglesia en estas clases, una notable mayoría dice conocer aquí también otras religiones. El 68,3% de los alumnos y alumnas valora que las clases de Religión les ha ayudado a saber

de Dios, a el 43,7% les ayuda a creer en Jesucristo, y a más de la mitad le ayuda también en otras cuestiones de fe. Y uno de cada cuatro, el 27% del alumnado de las clases de Religión, dice que si no existiera esta clase, no sabría nada ni de la Iglesia ni de otras religiones.

Un 64,2% de los alumnos cree que sus profesores de Religión son buenos, pero llama la atención que uno de cada cuatro considera que son mejores que los de otras materias. Por otra parte, solo el 6,8% considera que los de Religión son peores que otros docentes. Para un 56,2% los profesores de Religión son iguales que el resto de profesores. Los alumnos de centros públicos consideran en mayor medida a los profesores de Religión mejores que al resto, en comparación con los de centros privados o religiosos. Estos porcentajes aumentan con el avance de las etapas educativas, siendo los alumnos mayores quienes mejor valoran a los profesores de Religión. Una notable mayoría del alumnado considera y percibe que sus profesores de Religión son creyentes.

Nuestro estudio también revela otros valores que caracterizan a este colectivo de alumnos que habrá que relacionar necesariamente con las contribuciones educativas de las clases de Religión en clave de formación ética. Destacaremos algunos ahora. Para el 90,7% de los alumnos de las clases de Religión la familia es lo más importante, también es una mayoría notable la que afirma que es la familia la primera responsable en la educación de sus hijos. Para un 80% la preocupación por la justicia y la solidaridad es notable, y un 73,3% se muestra preocupado también por la naturaleza y el medio ambiente. Un 67,7% dice que estaría dispuesto a comprometerse más para hacer un mundo justo. Para el 81% la violencia no es el modo de resolver los problemas. Un 62,1% considera que los inmigrantes tienen tantos derechos como los nacidos aquí.

Profesores y profesoras de la clase de Religión

En cuanto a los profesores de Religión, los datos revelan un profesorado laico en su inmensa mayoría; creyente, como era de esperar (97,9%); con una práctica religiosa muy notable (87,5%); con una motivación para ser

profesor de Religión que se vincula muy mayoritariamente a su experiencia de fe; y relacionado con parroquia o grupo religioso (65,1%).

El profesorado de Religión está comprometido, además de las clases, con un trabajo de voluntariado social y compromiso con la justicia en más de la mitad de los casos; está afiliado a un sindicato o asociación de carácter profesional en más de un tercio; la mitad de estos profesores está suscrito a alguna revista de carácter profesional y compran más de cuatro libros al año.

Los datos revelan un profesorado titulado universitariamente en todos los casos y con un notable porcentaje en posesión de la titulación de la propia Iglesia, la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica. Destaca un dato en este punto en el que se preguntaba por el cumplimiento de los requisitos de titulación, es el siguiente: el 67,5% de los profesores de Religión de Secundaria tiene, además de la titulación universitaria requerida para el contrato, otro título universitario.

Los profesores de Religión aparecen como exigentes con su formación y preparación académica, porque el 85,9% manifiesta la necesidad de la formación permanente y un tercio valora como insuficiente la formación inicial de la universidad para ser profesor de Religión. En consecuencia, más de un tercio de los profesores realiza entre 21 y 40 horas de cursos de formación cada año.

En torno a la percepción de la clase de Religión, una mayoría de su profesorado considera que todavía hay cierta confusión, incluso en ambientes eclesiales, entre la clase de Religión y la catequesis. El 91% consideran su materia necesaria para la educación. Más porcentaje todavía entiende que esta clase es un derecho fundamental de las familias y solo un 6% considera la enseñanza de la religión en la escuela como un privilegio de la Iglesia más propio de tiempos pasados que de la actualidad. No es una mayoría la que regularía la clase de Religión como obligatoria, aunque si se pregunta por una cultura religiosa obligatoria, el porcentaje aumenta hasta un 59,6%. El 39,3%, que considera que la enseñanza de la religión debería tener un enfoque no confesional y ser obligatoria para todos los alumnos, un dato relevante que merecerá otros análisis posteriores. El 16% cree que la enseñanza de la religión acabará desapareciendo de las escuelas, otro dato para el análisis.

El 68,1% de los profesores de Religión considera que su clase es esencial para la tarea evangelizadora de la Iglesia, y el 84,1% cree que, además, la clase de Religión tiene un sentido cultural y educativo en sí misma. Solo un 7,9% de los profesores percibe alguna posibilidad de riesgo de manipulación en las clases de Religión.

El estado de ánimo de los profesores de Religión es muy positivo, un 45% se siente optimista, y la mayor parte se perciben como buenos profesores, habiendo mejorado en los últimos años más por su esfuerzo que por las ayudas de las Administraciones educativas o de la Iglesia. No hay grandes diferencias con los docentes de otras materias en cuanto a su ánimo y a su talante; tampoco en cuanto a la consideración social y al reconocimiento de su trabajo. Un 66,5% se siente satisfecho con las condiciones de su trabajo. En general, como los docentes de otras materias, no se sienten muy valorados por la sociedad. Más de la mitad destaca que sí perciben el apoyo expreso de sus compañeros de trabajo. Destaca el dato de que solo el 44% se siente valorado suficientemente por la Iglesia en su trabajo.

Conclusiones sobre las familias que eligen la clase de Religión

Los datos de nuestro estudio presentan un panorama de las familias mayoritariamente casadas por la Iglesia (81,8%), con dos hijos o hijas en la mayoría de los casos. Hay más madres (88,5%) que padres (77,8%) que se declaran católicas, y casi la mitad dice tener una práctica religiosa habitual o muy habitual, mientras que la otra mitad dice tener una práctica poco habitual. Una de cada cuatro familias participan en parroquias o grupos religiosos y realizan un compromiso de voluntariado social.

Las familias se consideran como primeros responsables en la educación de sus hijos en 97,8%, desechando otras alternativas como el Estado o la propia escuela. Casi la mitad estima que el sistema educativo no funciona bien, aunque es el 38,9% que sí lo valora. La mayoría de las familias, como los profesores que hemos encuestado, considera que nuestro sistema educativo

no ha mejorado mucho en los últimos diez años, y valora mejor el sistema de la EGB y el BUP que el actual.

La mitad de las familias (49,1%) dice que elige la clase de Religión para sus hijos e hijas sin consultarles. Una mayoría notable de familias explica las razones de la elección de estas clases de Religión porque ayudan a sus hijos a ser más responsables y desarrollan en mayor medida su capacidad crítica. Un porcentaje también notable (69,5%) valora que la enseñanza de la religión ayude a sus hijos e hijas en las cuestiones de fe. Y más familias todavía creen que los valores que la clase de Religión propone son buenos para la formación de sus hijos. Estos datos pueden ayudar a comprender la notable mayoría de familias que ha elegido la clase de Religión voluntariamente desde hace décadas en nuestra sociedad.

Como es lógico, en familias que han elegido voluntariamente la clase de Religión para sus hijos, una mayoría la considera necesaria para la educación. Sin embargo, sigue siendo una mayoría (56,4%), pero menor, la que considera que esta materia no debería ser obligatoria para todos. Prácticamente el 80% considera que los alumnos que no van a clase de Religión deben tener una actividad académica en condiciones de igualdad.

Cuando se ha preguntado directamente si creen que la enseñanza de la religión acabará desapareciendo de las escuelas, la mitad no lo cree; en esta pregunta, las familias de la escuela pública lo creen en mayor medida. Persiste, y este es otro dato para el análisis posterior, un número importante, uno de cada cuatro considera que las clases de Religión son un privilegio de la Iglesia más propio de tiempos pasados que de los actuales, siendo más los de la escuela pública quienes así piensan.

En definitiva, el 77,5% de los padres y madres valora con satisfacción las clases de Religión que reciben sus hijos. Aunque es una materia escolar elegida libremente, lo cual predispone positivamente a los que la eligen, creemos que se trata de un dato relevante porque puede entenderse como una evaluación de lo que las familias perciben, a través de sus hijos e hijas, de las clases de Religión; si así fuera, el índice de satisfacción puede considerarse muy alto, una de cada cinco familias evaluaría positivamente los resultados de su elección.